

EVALUACIÓN DE LA GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN Y CONSERVACIÓN DE LOS RECURSOS NATURALES EN LA REGIÓN DE LA AMAZONIA

1. ASPECTOS PRELIMINARES

ORIGEN

La actuación fiscal, cuyos resultados se exponen en el presente informe, fue ordenada en cumplimiento del Plan Operativo Anual 2009 de la Dirección de Control de Municipios adscrita a la Dirección General de Control de Estados y Municipios, en razón de la competencia de este Máximo Organismo de Control de realizar auditorías, inspecciones y fiscalizaciones a los organismos sujeto a control, previsto en el artículo 46 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal; y se practicó de conformidad con las instrucciones impartidas mediante Oficios Nos.01-00-000522 y 525 ambos de fecha 28-09-2009, 07-00-564, 565 y 566 todos de fecha 02-12-2009, 07-00-23, 36 y 44 de fechas 23-02-2010, 16-03-2010 y 13-04-2010, respectivamente, Memoranda de Designación Nos. 07-00-175, 176 y 177, todos de fecha 25-09-2009 y Oficios de Designación Nos. 07-00-567, 568, 569, 570, 571 y 572 de fechas 02-12-2009.

ALCANCE

La actuación fiscal estuvo dirigida a evaluar las gestiones emprendidas por las entidades responsables para la conservación y resguardos del patrimonio natural y cultural de la región de la amazonia, en cuanto a planes para el proceso de macrozonificación económica y ecológica, vigilancia de Áreas Naturales Protegidas; y mecanismos de control, seguimiento y monitoreo para el uso del suelo y defensa de los territorios indígenas de la región Amazónica. La actuación fiscal se desarrolló en los Ministerios del Poder Popular para el Ambiente, y Pueblos Indígenas, así como en el Instituto Nacional de Parques (INPARQUES), Corporación Venezolana de Guayana (CVG) y en las gobernaciones de los estados Amazonas, Bolívar y Delta Amacuro, y abarcó el período 2009, variando el tiempo de análisis en función de las actividades realizadas por los organismos involucrados en el manejo de factores ambientales y socioculturales que afecten la región

OBJETIVO

Evaluar la gestión desarrollada por los organismos y entidades gubernamentales responsables de la conservación, manejo del patrimonio natural y cultural de la región de la Amazonia, orientada a la búsqueda del desarrollo sostenible y la cohesión social.

OBJETIVOS ESPECÍFICOS

Evaluar la gestión desarrollada por las entidades gubernamentales con respecto al ordenamiento territorial para la región de la Amazonía, en cuanto a:

- Proceso de Macrozonificación Económica y Ecológica.
- Áreas Naturales Protegidas.
- Diversidad Cultural y Respeto de los Derechos y Territorios Indígenas de la Región.

ENFOQUE DE LA ACTUACIÓN

La actuación se efectuó bajo la modalidad del control posterior, tomando en consideración la importancia que reviste la región de la amazonía, dada la concentración de biodiversidad, tanto en especies, ecosistemas y variación genética, así como la diversidad de servicios ecosistémicos que proporciona, tales como: de provisión (alimentos, minerales, etc.), de regulación (autopurificación del aire y agua, absorción de carbono, regulación del clima, entre otros), culturales (recreación, enriquecimiento espiritual), y de soporte (producción de oxígeno, fertilidad de los suelos); a cuyo efecto se analizarán aspectos relacionados con la Ordenación del Territorio, con miras a evaluar las gestiones desarrolladas por las entidades responsables de la conservación y manejo del patrimonio natural y cultural de la Región.

MÉTODOS, PROCEDIMIENTOS Y TÉCNICAS

Para la consecución de los objetivos propuestos, la auditoría se desarrolló de acuerdo con las disposiciones vigentes en materia de Control Fiscal, dictadas por la Contraloría General de la República, las Normas de Auditoría Generalmente Aceptadas, y la normativa legal y sub-legal aplicable según el caso, en coordinación con las contralorías de los estados Amazonas, Bolívar y Delta Amacuro. En este sentido, se recopiló y analizó información relacionada con los planes y programas dirigidos al resguardo y protección de los territorios indígenas, áreas naturales protegidas, así como con los mecanismo del control y monitoreo para el uso de la tierra; revisión de los procedimientos administrativos y de control interno; así como, entrevistas con los responsables de las áreas a examinadas, con el fin de obtener información inherente a la auditoría, se realizaron inspecciones fiscales en el Parque Nacional Delta del

Orinoco (Mariusa), en la Reserva Forestal de Imataca, en la Reserva Forestal El Dorado-Tumeremo.

MARCO LEGAL

- Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, publicada en Gaceta Oficial Extraordinario N° 5.908 Extraordinario, del 19-02-2009.
- Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal (Gaceta Oficial N° 37.347 de fecha 17-12-2001)
- Reglamento Orgánico del Ministerio del Poder Popular para el Ambiente Contenido en el Decreto N° 2.623 de fecha 23-09-2003 (Gaceta Oficial N° 5.664 del 29-09-2003).
- Ley Aprobatoria del Tratado de Cooperación Amazónica, publicada en Gaceta Oficial N° 31.993 del 28-05-1980.
- Ley Orgánica del Ambiente (Gaceta Oficial N° 5.833 Extraordinario del 22-12-2006).
- Ley Orgánica para la Ordenación del Territorio, publicada en Gaceta Oficial N° 3.283 del 11-08-1983.
- Ley Orgánica para la Ordenación del Territorio sobre Administración y Manejo de parques Nacionales y Monumentos Naturales, publicada en Gaceta Oficial N° 4.106 Extraordinario del 09-06-1989.
- Plan Nacional para la Ordenación del Territorio (Gaceta Oficial N° 36.571 del 30-10-1998).
- Ley de Bosques y Gestión Forestal (Gaceta Oficial N° 38.946 del 05-06-2008)
- Decreto N° 269 mediante el cual se prohíbe la explotación minera dentro del Territorio Federal Amazonas y se ordena la suspensión inmediata de cualquier actividad minera en ejecución (Gaceta Oficial N° 4.106 Extraordinarios del 09-06-1989).
- Decreto N° 625 Normas sobre la actividad turística recreacional en el estado Amazonas (Gaceta Oficial N° 34.575 de fecha 17-10-1990).
- Decreto 2.552 mediante el cual se prohíbe la explotación forestal en el estado Amazonas (Gaceta Oficial N° 31.908 del 19-01-1978).
- Ley de Tierras y Desarrollo Agrario (Gaceta Oficial N° 37.323 del 13-11-2001).
- Decreto con Fuerza de Ley Orgánica de Turismo (Gaceta Oficial N° 37.332 Ordinaria de

fecha 26-11-2001).

- Decreto N° 1.633 de fecha 05-06-1991 mediante el cual se declara Reserva de Biósfera con el nombre de "Delta del Orinoco", el área comprendida entre el Caño Macareo y el Río Grande, en la desembocadura del Río Orinoco, incluyendo los Caños Mariusa, Güiniquina, Araguabisi, Araguao y Merejina, es decir la porción del Territorio Nacional, conocida como Medio y Bajo Delta (Gaceta Oficial N° 34.812 del 03-10-1991).
- Estatuto Orgánico del Desarrollo de Guayana (Gaceta Oficial N° 26.531 del 18-04-1961).
- Decreto con Rango y Fuerza de Ley de Minas (Gaceta Oficial N° 5.382 Extraordinario de fecha 28-09-1999).
- Ley Orgánica de Pueblos Indígenas y Comunidades Indígenas (Gaceta Oficial N° 38.344 de fecha 27-12-2005).
- Ley de Demarcación y Garantía del Hábitat y Tierras de los Pueblos Indígenas (Gaceta Oficial N° 37.118 de fecha 12-01-2001).
- Ley Orgánica de Descentralización, Delimitación y Transferencia de Competencias del Poder Público (Gaceta Oficial N° 37.753 de fecha 14-08-2003).
- Ley Especial que eleva a la Categoría de Estado al Territorio Federal Amazonas (Gaceta Oficial N° 35.015 del 29-07-1.992).
- Constitución del Estado Amazonas (Gaceta Oficial del Estado N° 005 Extraordinario de fecha 02-09-2002).
- Constitución del Estado Delta Amacuro (Gaceta Oficial del Estado Delta Amacuro N° 016-2001 Extraordinario de fecha 01-08-2001).
- Constitución del Estado Bolívar de fecha 02-07-2001.
- Plan de Desarrollo Económico y Social de la Nación 2001-2007.
- Plan de Desarrollo Económico y Social de la Nación 2007-2013.

2. CARACTERÍSTICAS GENERALES DEL OBJETO EVALUADO

La protección, defensa y mejoramiento del ambiente, constituye una función del Estado venezolano, consagrada de manera expresa en la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, Capítulo IX de los Derechos Ambientales del Título III De los Deberes, Derechos Humanos y Garantías (artículos 127 al 129) en cuyo desarrollo se establecen los principios fundamentales y programáticos para la conservación del ambiente y de los recursos naturales,

así como para la ordenación del territorio, en beneficio de las generaciones presentes y futuras. En tal sentido, el artículo 127 de la Carta Magna establece que "... El Estado protegerá al ambiente, la diversidad biológica, los recursos genéticos, los procesos ecológicos, los parques nacionales y monumentos naturales y demás áreas de especial importancia ecológica..." Por su parte, el artículo 128 refiere que "El Estado desarrollará una política de ordenación del territorio atendiendo a las realidades ecológicas, geográficas, poblacionales, sociales, culturales, económicas, políticas, de acuerdo con las premisas del desarrollo sustentable..."

Asimismo, en la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, se reconoce la existencia de comunidades indígenas con deberes y derechos propios, correspondiéndole al Estado garantizar la protección de sus territorios y costumbres, así como el respeto por su lengua y el conocimiento tradicional (artículos 9 y 119 al 126). En efecto, el artículo 119 señala que "El estado reconocerá la existencia de los pueblos y comunidades indígenas, su organización social, política y económica, sus culturas, usos y costumbres, así como su hábitat y derechos originarios sobre las tierras que ancestral y tradicionalmente ocupan (...) Corresponderá al Ejecutivo Nacional, (...) garantizar la propiedad colectiva de sus tierras, las cuales serán inalienables, imprescriptibles, inembargables e intransferibles de acuerdo con lo establecido en esta Constitución y en las Leyes." Por su parte, el artículo 124 refiere: "Se garantiza y protege la propiedad intelectual colectiva de los conocimientos, tecnologías e innovaciones de los pueblos indígenas. Toda actividad relacionada con los recursos genéticos y los conocimientos asociados a los mismos perseguirán beneficios colectivos. Se prohíbe el registro de patentes sobre estos recursos y conocimientos ancestrales."

En este sentido, los principios antes mencionados se desarrollan e integran dentro de las disposiciones legales venezolanas, atribuyéndole competitividad a las entidades u organismos estatales para el ejercicio de las actividades referentes a la conservación y defensa de la diversidad biológica, los cuales serán considerados en el ejercicio de la actuación fiscal, para la evaluación de la gestión realizada por los organismo competentes en la Región Amazónica.

De la misma manera, el artículo 18 de la Ley Orgánica de Ambiente Título II Organización Institucional, Capítulo II de las Autoridades Ambientales, dispone: "La Autoridad Nacional Ambiental será ejercida por el ministerio con competencia en materia ambiental como órgano rector, responsable de formular, planificar, dirigir, ejecutar, coordinar, controlar y evaluar las políticas, planes, programas, proyectos y actividades estratégicas para la gestión del ambiente."

En este orden de ideas, la carta magna en el artículo 157 en su Capítulo II De la Competencia del Poder Público Nacional, refiere: “La Asamblea Nacional, por mayoría de sus integrantes, podrá atribuir a los municipios o a los estados determinadas materias de la competencia nacional, a fin de promover la descentralización.”

Ahora bien, el artículo 4 numerales 11 y 12 de la Ley Orgánica de Descentralización, Delimitación y Transferencia de Competencias del Poder Público, Capítulo II, De las Competencias Concurrentes y de la Coordinación entre los Niveles del Poder Público, establece: “En ejercicio de las competencias concurrentes que establece la Constitución, y conforme a los procedimientos que esta ley señala, serán transferidos progresivamente a los Estados los siguientes servicios que actualmente presta el Poder Nacional: (*Omissis*) 11. La conservación, defensa y mejoramiento del ambiente y los recursos naturales. 12. La ordenación del territorio del Estado de conformidad con la Ley Nacional.” (*Omissis*).

De la normativa legal anteriormente transcrita, se desprende la competencia del Ministerio del Poder Popular para el Ambiente como órgano rector en materia ambiental para ejercer políticas que garanticen al Estado venezolano; la conservación, defensa, manejo, restauración, aprovechamiento, uso racional y sostenible de los recursos naturales y de la biodiversidad, el manejo y el control de los referidos recursos, así como la planificación y ordenación del territorio, para lo cual creó de manera desconcentrada Direcciones Estadales Ambientales con el fin de velar por la aplicación de dichas políticas; asimismo se desprende, el deber que tienen los estados y municipios en materia ambiental, para el cumplimiento de esas políticas.

Así mismo, existen otros organismos y entes en el ámbito Nacional y Estatal que tienen dentro de sus objetivos y funciones la conservación, protección y preservación del ambiente, los cuales se detallan a continuación:

- El Ministerio del Poder Popular para los Pueblos Indígenas (MPPPI), organismo encargado de la regulación, formulación, seguimiento y control de las políticas, la planificación estratégica y ejecución de las actividades del Estado en materia indígena, en cuanto a la promoción, asistencia y desarrollo social integral de los pueblos y comunidades indígenas, así como de garantizar el goce de sus derechos originarios, sin discriminación alguna, todo de acuerdo al Decreto N° 6.732 de fecha 02-06-2009, sobre la Organización y Funcionamiento de la Administración Pública Nacional, publicado en Gaceta Oficial N° 39.202 de fecha 17-06-2009. En este sentido, dentro de la estructura organizativa se crearon viceministerios del Poder Popular Indígena de Territorios Comunales, con sede itinerante y rotativa, para atender los asuntos relacionados con los

pueblos indígenas ubicados en las distintas regiones del país (Decreto N° 5.274 de fecha 03-04-2007 (Gaceta Oficial N° 38.659 del 09-04-2007).

- Instituto Nacional de Parques (INPARQUES): Instituto autónomo adscrito al Ministerio del Poder Popular para el Ambiente, que tiene a su cargo la administración de los parques nacionales y monumentos naturales, comprendiendo la planificación, construcción, ampliación, acondicionamiento, administración y conservación, así como la ejecución de las acciones conducentes al desarrollo integral del Sistema Nacional de Parques, así como promover su uso racional en actividades de investigación, esparcimiento, educación y ecoturismo, dentro del marco legal vigente en correspondencia con los objetivos de creación de estas áreas, como son: preservar muestras de ecosistemas y paisajes más relevantes del país, proteger recursos genéticos y procesos ecológicos inalterados, preservar valores escénicos, geográficos o geológicos únicos o excepcionales, conservar la producción de agua, conservar lugares y objetos del patrimonio cultural, entre otros, en atención a lo dispuesto en la Ley del Instituto Nacional de Parques, publicado en Gaceta Oficial N° 2.290 Extraordinario del 21 de julio de 1978.
- Corporación Venezolana de Guayana (CVG), es un instituto autónomo con personalidad jurídica propia y patrimonio distinto e independiente del Fisco Nacional, la corporación tiene dentro sus objetivos estudiar los recursos de la Región Guayana, tanto dentro de su zona de Desarrollo como fuera de ella. Al respecto, es importante referir que geográficamente, la Región Guayana ocupa 425.000 km² limitando al norte con los estados Guárico, Anzoátegui, Monagas y parte del Delta Amacuro; por el oeste, con el estado Apure y la República de Colombia. Estos límites, tanto los del norte como los del este, están fijados por el río Orinoco; por el sur, limita con la República del Brasil y finalmente por el este con la República de Guyana, a través de la Zona en reclamación (aproximadamente 150.000 km².) de la Guyana Esequiba. Esta región abarca en su totalidad a los estados Amazonas y Bolívar y toda la parte al sur del Orinoco del estado Delta Amacuro.
- Los gobiernos estatales, de acuerdo a lo establecido en la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, son entidades autónomas con personalidad jurídica plena, las cuales están obligadas a mantener la independencia, soberanía e integridad nacional, así como a cumplir y hacer cumplir la Constitución y las Leyes de la República, en este sentido, la ley especial que eleva a la Categoría de estado al Territorio Federal Amazonas, así como la Constitución de los estados Amazonas, Bolívar y Delta Amacuro, disponen

que es atribución de las referidas entidades federales fomentar y garantizar la protección del ambiente; la diversidad biológica y genética; los procesos ecológicos; los parques, monumentos naturales, y demás áreas de especial importancia ecológica; el turismo y la ordenación territorial; garantizar el derecho a la propiedad colectiva de las tierras indígenas y su carácter inalienable, imprescriptible, inembargable e intransferible; proteger la propiedad intelectual colectiva de los conocimientos, tecnología e innovaciones de los pueblos indígenas; y como estados fronterizos, colaborará con la República en la ejecución de la política integral de preservación del territorio en todo cuanto corresponda a su jurisdicción territorial. A tales efectos, las mencionadas entidades crearon instituciones de adscripción, tales como Corporación de Turismo del Estado Delta Amacuro (CORTUDELT), Secretaría de Turismo y Ambiente e Instituto Minas del estado Bolívar, a los fines del cumplimiento de dichas atribuciones.

AMAZONÍA VENEZOLANA

La Amazonía constituye uno de los ecosistemas de mayor importancia ecológica del planeta, comprende entre 5.147.970 Km² y 8.187.965 Km², dependiendo del criterio utilizado para delimitarla, lo que representa entre 4 y 6% de la superficie total de la Tierra y entre 25 y 40% de la superficie de América Latina y el Caribe. En esta región se encuentra más de la mitad del bosque húmedo tropical del planeta, reúne casi el 10% de todos los mamíferos y el 15 % de todas las especies vegetales conocidas a nivel mundial, es expresión de diversidad cultural donde habitan más de 33 millones de personas y acoge 420 pueblos indígenas, 86 lenguas y 650 dialectos, y aporta aproximadamente el 20% del agua dulce que fluye de los continentes a los océanos, lo que la convierte en una región mega diversa.¹

Esta región, está compuesta por los países de la Cuenca del Río Amazonas, de la cual forman parte Bolivia, Brasil, Colombia, Ecuador, Guyana, Perú y Venezuela, y los países del llamado Dominio Amazónico: Surinam y la Guyana Francesa. La mayor parte de la superficie (67,79%) de la cuenca amazónica corresponde a Brasil, el restante 32,21% está dividido entre seis países, correspondiéndole el 11,20% a Bolivia, el 13,02% al Perú, el 5,52% a Colombia, el 1,67% a Ecuador, el 0,08 a Guyana, y el 0,72 a Venezuela.²

Esta diversidad de criterios hace difícil definir la Amazonía, es por eso que en muchas oportunidades aparecen divergencias en cuanto a su extensión, si se adopta el criterio de cuenca

¹ Informe "Perspectivas del Medio Ambiente en la Amazonia, GEO AMAZONIA", Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente (PNUMA)-Organización del Tratado de Cooperación Amazónica (OTCA)- Centro de Investigación de la Universidad del Pacífico (CIUP), 2009

² Amazonía Sin Mitos. PNUD,BID,TCA.1993

hidrográfica, su extensión aproximada es de 6.158.846,47 Km², si se considera la denominada Amazonía Mayor, incluyendo los países del dominio amazónico, tiene una extensión de 8.187.965 Km², mientras que si se sigue el criterio político-administrativo definido por cada país, el territorio alcanzaría una superficie de 7.413.827 Km² (Geo Amazonia, 2009).

Venezuela no escapa de esa situación, en tal sentido a los efectos del Tratado de Cooperación Amazónica suscrito el 03-07-1978, el país adoptó como criterio para definir su amazonía el de la cuenca hidrográfica con una extensión de 53.000,00 Km², “ubicado al sur del estado Amazonas, comprendido por las superficies drenadas por los ríos Pimichín, Conorochite y San Miguel al este del Guainía y del cual son afluentes, las cuencas de los ríos Pamoni, Pasiba, Matapire (Siapa) y Pasimoni al este y sur del Brazo Casiquiare al cual todos confluyen. Este último, se origina a partir de una bifurcación del río Orinoco cerca del poblado de Tama-Tama, donde un 30% del caudal de este río es vertido al Guainía formando el río Negro afluente directo del Amazonas. Esta región representa el 5,6 % de la superficie terrestre venezolana y el 0,7 % del total de los 7.350,621 Km² de la Amazonia Política convenida para el Tratado de Cooperación Amazónica”³. Sin embargo, al definir la política amazónica venezolana, a través de los diferentes planes de desarrollo, el concepto se ampliaría a todo el estado Amazonas con una superficie de 183.500 Km², equivalentes al 20% del territorio nacional.

No obstante, si se considera el criterio ecológico o biogeográfico, el cual utiliza como indicador la extensión correspondiente al bioma bosque húmedo tropical y subtropical sudamericano, la Amazonía Venezolana abarcaría toda el área drenada por los afluentes meridionales y sudorientales del Río Orinoco, que comprende los territorios de los estados Amazonas, Bolívar y Delta Amacuro (parte meridional), alcanzando una superficie aproximada de 453.950 Km² lo que representa el 49,53% de la superficie terrestre de Venezuela⁴.

Cabe destacar, que para el desarrollo de la presente actuación fiscal, se consideró este último criterio para definir la Amazonía Venezolana y delimitar el alcance de la Auditoría, a tenor de lo dispuesto en el artículo II del Tratado de Cooperación Amazónica, el cual refiere: “El Presente Tratado se aplicará en los territorios de la Partes Contratantes en la Cuenca Amazónica, así como también en cualquier territorio de una Parte Contratante que, por sus características geográficas, ecológicas o económicas se considere estrechamente vinculado a la misma”⁵.

³ Gabaldón, 1998, en SPT-TCA-VEN, 1999

⁴ Una Propuesta para la Definición de los Límites Geográficos de la Amazonía, Comisión Europea-Organización del Tratado de cooperación Amazónica (OTCA), EUR 21808-ES, 2005.

⁵ Ley Aprobatoria del Tratado de Cooperación Amazónica, publicada en Gaceta Oficial N° 31.993 del 28-05-1980

Ahora bien, con base a esta última definición la Amazonía incluye la Guayana Venezolana, limitando al norte con los estados Guárico, Anzoátegui, Monagas, Golfo de Paria y el Océano Atlántico; por el oeste, con el estado Apure y la República de Colombia, estos límites, tanto los del norte como los del oeste, están fijados por el Río Orinoco; por el sur, limita con la República Federativa del Brasil y al este con Guyana.

En la región se distinguen tres formaciones geológicas bien diferenciadas: un basamento ígneo-metamórfico de la era Precámbrica, una capa de rocas sedimentarias, particularmente areniscas de la Formación Roraima, y el Delta del Orinoco formada por arcilla y limo, cuya formación se debe a sedimentaciones marinas de la era del Mioceno.

El relieve presenta formas variadas y complejas con predominio de llanuras de alteración, alternando con elevaciones tubulares denominadas Tepuyes que superan los 2.000 msnm, serranías con alturas que oscilan entre 200 y 700 msnm, e islas sedimentarias de poca elevación, que son franjas de depósitos aluviales originados por las corrientes fluviales.

Los suelos de la región son de baja fertilidad química producto de los procesos de meteorización y lixiviación, causados por las abundantes lluvias y elevadas temperaturas ambientales (Zona del Escudo Guayanés), y por la acidificación de los mismos, en virtud de la oxidación de la piritita presente en la zona deltáica, circunstancias que limitan severamente la posibilidad de uso de los suelos de la región.

Debido a su inmensa extensión, la vegetación de la región, con excepción de la generada por las nieves de los Andes y los médanos de Falcón, es una muestrario de toda la vegetación que cubre el suelo venezolano, donde se destacan las siguientes formaciones vegetales: vegetación arbórea; vegetación halófila (estuarios), con predominio de manglares y algunas palmares; vegetación herbácea de las sabanas; vegetación higrófila de las selvas lluviosas; y vegetación saxícola sobre afloramiento rocoso, propia del bosque nublado (tepuyes).

Presenta un clima tropical con tres variedades: clima de selva tropical lluvioso (Af), tropical monzónico (Am) y de sabana (Aw). Los registros climáticos se caracterizan por mostrar altos valores de precipitación, temperatura y humedad. Las temperaturas varían con la altura y van desde los 27°C a 100 msnm hasta los 15°C a 1.800 msnm, y se registran precipitaciones entre 1.700 a 3.500 mm anuales.

La región cuenta con una gran red hidrográfica de ríos muy caudalosos y de pendientes bastante fuertes, donde se destacan 3 grandes cuencas, la de los ríos Orinoco, Amazonas y Cuyuní. Además de contar con una variedad de caños y brazos del río Orinoco y los ríos Grande, Amacuro y

Barima, vertientes todos del Océano Atlántico. Entre los afluentes del río Orinoco se destacan el Ventuari, Cuchivero, el Caura, el Aro y Caroní, por otra parte, se destaca el Casiquiare que no es un afluente sino un efluente del Orinoco, y a su vez, recibe por su margen izquierda al Siapa. El Casiquiare representa un caso único en el mundo, ya que, siendo una derivación natural del Orinoco, pone en comunicación, a través del río Negro, a las cuencas del Orinoco y del Amazonas. Por su parte el Cuyuní, con su afluente el Venamo, se dirige hacia el río Mazaruni en Guyana.

La economía de la región se concentra alrededor de la industria siderúrgica extractiva de hierro y bauxita, reducción de bauxita en aluminio, y en la industria hidroeléctrica, mediante la construcción de centrales hidroeléctricas. Entre los principales recursos económicos ubicados en la región se tiene: Agropecuarios: yuca, mapuey, ñame, plátanos, piña, algodón, maíz, sorgo, arroz, coco, palmito, ganado bovino y porcino, aves, peces, pesca; Forestales: caucho, congrio, cuajo, guamo, yagrumo, zapatero, algarrobo, bucare, caobo ciruelo, gateado, sarrapia, cedro, cascarillo, carapo, daujén, balatá, chicle o pendare, mangle rojo sasafrás, araguaney, cartán, palma temiche, palma del seje.; Minerales: minerales metálicos (oro, hierro, aluminio, bario, magnesio, plomo, torio, niobio, tierras raras, zinc, titanio, estaño, uranio y molibdeno; minerales no metálicos (diamante, caolín, arenas, cuarzo cristalino, dumortierita, manganeso, talco, petróleo, arcilla); Industrial: productos derivados del hierro, la bauxita y el petróleo, artesanías de manufactura indígena; e Hídricos: la región cuenta con el 80% de los recursos hídricos del país, apreciándose en el río Caroní un potencial hidroeléctrico de 25.000.000 KW.

La región se ha caracterizado por ser un territorio de poca población y baja densidad demográfica: 1.490.266 habitantes según cifras del Censo de 2001 (3,21 hab/Km²) donde residen 1.344 comunidades indígenas, representantes de 30 grupos étnicos distribuidos de la siguiente manera:

CUADRO N° 1
ETNIAS INDÍGENAS POR ESTADOS

ESTADOS	GRUPOS ETNICOS	COMUNIDADES
Amazonas	Baniva, Baré, Cubeo, Jivi (Guajibo), Jodi (Hoti), Kurripako, Piapoko, Puinave, Sáliva, Sánema (Yanomamo), Huottöja (Piaroa), Yanomami, Warekena, Yabarana, Yekuana, Mako, Ñengatú (Yeral), Inga y Guanono.	533
Bolívar	Akawaio, Arawak (Lokono), Curripaco, Eñapa (Panare), Huottöja (Piaroa), Jodi (Hoti), Jivi (Guajiro), Kariña, Pemón, Piapoco, Sánema, Shiriana, Wanai (Mapoyo), Warao, Y Yekuana.	396
Delta Amacuro	Warao	415
TOTAL		1.344

Fuente: Censo de Comunidades Indígenas-Ministerio del Poder Popular para los Pueblos Indígenas (MPPPI), Viceministerio del Poder Popular Indígena del Territorio Comunal de Valles, Sabanas y Tepuyes (Oficio N° DVMI-V2010-0038). Enfoque de Etnias Indígenas de Venezuela, agosto 2002, Ministerio de salud y Desarrollo Social (MSDS)-Agencia de Cooperación Alemana (GTZ). Censo 2001 INE.

Existen en el país, áreas protegidas para la conservación, recreación y uso sostenible de los recursos naturales, denominadas Áreas Bajo Régimen de Administración Especial (ABRAE),

las cuales son equivalentes a las categorías I a VI de la Unión Mundial para la Naturaleza (UICN). Entre las áreas protegidas ubicadas en la región se encuentran: 7 parques nacionales, 27 monumentos naturales, 1 refugio de fauna silvestre, 1 reserva de fauna silvestre, 2 reservas de biosfera; 3 zonas protectoras, 5 áreas de vocación forestal (anteriormente áreas boscosas bajo protección), 8 reservas forestales (4 de las cuales anteriormente se denominaban Lotes Boscosos), 4 lotes boscosos, 1 reserva hidráulica, 1 área bajo régimen de administración especial de la cuenca del Río Caroní y 2 zona de seguridad fronteriza.

3. OBSERVACIONES DERIVADAS DEL ANÁLISIS

Los resultados preliminares de la presente auditoría fueron comunicados a las autoridades de las gobernaciones de los estados Delta Amacuro, Amazonas y Bolívar (Oficios Nos. 07-00-314, 345, y 419 de fechas 05 y 26-10-2010, 21-12-2010 respectivamente), a las direcciones estatales ambientales Delta Amacuro, Amazonas, y Bolívar del Ministerio del Poder Popular para el Ambiente (Oficios Nos. 07-00-315, 346, 420 de fechas 05 y 26-10-2010 y 21-10-2010 respectivamente), a la Dirección General Sectorial Amazonas del Instituto Nacional de Parque mediante Oficio N° 07-00-347 del 26-10-2010, a la Dirección Regional Delta Amacuro de la Corporación Venezolana de Guayana mediante Oficio N° 07-00-314 del 05-10-2010, así como al Instituto Minas y a la Secretaría de Turismo y Ambiente del Estado Bolívar (Oficios Nos. 07-00-421 y 422 ambos de fecha 21-12-2010, respectivamente), con la finalidad de obtener los comentarios y aclaraciones que pudieran dar lugar a la modificación de su contenido, de conformidad con lo previsto en el artículo 22 de las Normas Generales de Auditoría de Estado, en el sentido de que las observaciones derivadas del análisis efectuado deberán someterse a consideración de los responsables de las áreas involucradas, con el propósito de asegurar la solidez de las evidencias, la validez de las conclusiones, la pertinencia de las recomendaciones y la objetividad e imparcialidad del ulterior Informe de Auditoría. En tal sentido, este Organismo de Control recibió mediante comunicaciones GOB-AMAZ/N° 593 del 16-11-2010 y PVPE N° 651-10 del 17-11-2010 emanadas de la Gobernación del Estado Amazonas y de la Corporación de Venezolana de Guayana, respectivamente, los descargos al Informe Preliminar, los cuales fueron considerados a los efectos de la elaboración del presente Informe Definitivo.

En el curso de la actuación practicada por éste Órgano de Control Fiscal, se evidenció en la región Amazónica definida para esta actuación fiscal, situaciones y actividades que han originado conflictos así como el deterioro progresivo del ambiente y sus recursos naturales,

tales como: superposición de figuras jurídicas (Áreas bajo Régimen de Administración Especial) con fines no compatibles entre sí; aprovechamiento ilegal de productos forestales; tala y quema incontrolada con fines agropecuarios; minería ilegal; cacería furtiva y extracción ilegal de flora y fauna; practicas agropecuarias en figuras jurídicas (Reservas Forestales, Lotes Boscosos, Zonas Protectoras y Parques Nacionales) no compatibles con dicha actividad; turismo no planificado; inadecuado manejo y disposición de los desechos sólidos, entre otros, derivados principalmente de las debilidades en el seguimiento, control y supervisión que le compete ejercer a los entes u organismos encargados de la conservación, protección y preservación del ambiente, producto de las deficiencias de recursos económicos, materiales y humano; falta de coordinación entre los distintos actores, así como a la ausencia de un plan de ordenación territorial debidamente actualizado, e inexistencia de planes de ordenación y reglamento de uso de las áreas protegidas, circunstancias que no permiten que las actividades económicas se realicen en coordinación con el desarrollo sustentable, a los fines de garantizar el uso racional del espacio, de los recursos, el bienestar de la población, la conservación del ambiente y la seguridad y defensa de la nación.

Los mencionados aspectos, se sustentan en la revisión y análisis efectuado a la documentación solicitada y cuestionarios aplicados a los Organismos Nacionales y Estadales, así como de las inspecciones *in situ* realizadas en el Parque Nacional Mariusa; la Reserva Forestal de Imataca, Reserva Forestal El Dorado-Tumeremo, y en los sectores Vialidad, Mina Hoja de Lata y Maye de los municipios Sifontes y Gran Sabana, respectivamente, donde se observó lo siguiente:

MACROZONIFICACIÓN ECOLÓGICA Y ECONÓMICA EN LA REGIÓN

La Zonificación Económica y Ecológica, se puede entender como un proceso orientado a identificar y sugerir los usos más adecuados de los diversos espacios del territorio y de sus recursos naturales, basado en la evaluación de sus potencialidades y limitaciones: áreas con vocación agrícola, pecuaria, forestal, pesquera, minero-energético, protección, conservación de la biodiversidad, ecoturismo y urbano industrial. Por lo tanto, la Zonificación Económica y Ecológica se constituye en la base técnica y científica del proceso de Ordenamiento Territorial.

En tal sentido, el Ordenamiento Territorial se puede definir como un instrumento que forma parte de la política de estado sobre el desarrollo sostenible. Es un proceso político, en la medida que involucra la toma de decisiones concertadas de los actores sociales, económicos, políticos y técnicos, para la ocupación ordenada y uso sostenible del territorio. Asimismo, es

un proceso técnico administrativo porque orienta la regulación y promoción de la localización y desarrollo de los asentamientos humanos, de las actividades económicas, sociales y el desarrollo físico espacial, sobre la base de la Zonificación Económica y Ecológica (ZEE) que tiene en consideración criterios ambientales, económicos, socioculturales, institucionales y geopolíticos, a fin de hacer posible el desarrollo integral de la persona como garantía para una adecuada calidad de vida. Al respecto, se destaca que la ZEE se puede elaborar para diferentes niveles de aproximación espacial. Si el interés es sólo definir políticas y planes de desarrollo, así como identificar zonas más propicias para proyectos de desarrollo o conservación en un territorio extenso, se desarrollará a nivel de macrozonificación. En este caso, la Zonificación Económica y Ecológica no presenta detalles a nivel de parcela o a nivel de un área pequeña. Si, por el contrario, el interés es elaborar y desarrollar proyectos y planes de manejo en un área muy pequeña, el nivel será de microzonificación.

Ahora bien, las gestiones emprendidas por el Estado Venezolano en materia de Ordenación Territorial, datan de hace más de treinta años cuando se dicta en 1976 la Ley Orgánica del Ambiente, donde se establece la ordenación territorial y la planificación de los procesos de urbanización, industrialización, población y desconcentración económica, y con la creación, en 1977 del Ministerio del Ambiente y de los Recursos Naturales Renovables (MARNR) hoy Ministerio del Poder Popular para el Ambiente (MPPA), a quien se le asignó la responsabilidad técnica de la ordenación del territorio y la incorporación de la variable ambiental en la planificación; para lo cual, la referida entidad ministerial incorporó la ocupación del territorio nacional como uno de sus programas básicos a través del Plan Nacional de Conservación, Defensa y Mejoramiento del Ambiente. Pero no es hasta 1983, con la promulgación de la Ley Orgánica para la Ordenación del Territorio (LOOT) (Gaceta Oficial N° 3.238 Extraordinario del 11-08-de 1983), cuando se dictan las directrices que regirán el proceso de ordenación en concordancia con las estrategias del Desarrollo Económico y Social de la Nación.

En la referida norma, se define la Ordenación Territorial (OT) como: "...regulación y promoción de la localización de los asentamientos humanos, de las actividades económicas y sociales de la población, así como el desarrollo físico espacial, con el fin de lograr una armonía entre el mayor bienestar de la población, la optimización de la explotación y uso de los recursos naturales y la protección y valorización del medio ambiente, como objetivos fundamentales el desarrollo integral" (artículo 2), y señala que los instrumentos básicos de la ordenación del territorio son el Plan Nacional para la Ordenación del Territorio, Los Planes Regionales de Ordenación del Territorio, Los Planes Nacionales de Aprovechamiento de los

Recursos Naturales, Los Planes de Ordenación Urbanística y Los Planes de las Áreas Bajo Régimen de Administración Especial (artículo 5). Instrumentos estos, a través de los cuales se definirán los usos más adecuados de los diversos espacios del territorio y de sus recursos naturales, basados en la evaluación de sus potencialidades y limitaciones.

En tal sentido, en 1998 mediante Decreto 2.945 publicado en Gaceta Oficial N° 36.571 del 30-10-1998, se dictó el Plan Nacional para la Ordenación del Territorio, instrumento mediante el cual, se establecen los lineamientos generales que orientan la política de ordenación, con miras a alcanzar el desarrollo sustentable, sobre la base de las potencialidades y restricciones del espacio geográfico de la Nación, en función de los elementos que estructuran el territorio nacional: el sistema de centros urbanos y de transporte; las actividades productivas, las áreas bajo régimen de administración especial, las grandes obras de infraestructura y los espacios fronterizos y de integración.

No obstante lo anteriormente expuesto, la organización espacial del territorio, no era coherente con las concentraciones humanas, con las actividades productivas y servicios, ni con los recursos naturales potenciales existentes; circunstancias que generaron situaciones tales como: estancamiento, migraciones, pobreza, deterioro ambiental, concentración de la población en la franja centro-norte-costeros del país, entre otros.

En tal sentido, en 1999 mediante la promulgación de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, se le otorga rango constitucional a la política de ordenación del territorio, con el propósito de revertir el desequilibrio territorial, y en el año 2000, se dictan las “Líneas Generales del Plan de Desarrollo Económico y Social de la Nación 2001-2007”, donde se plantean cinco Equilibrios: Económico, Social, Político, Territorial, e Internacional, donde el Equilibrio Territorial busca ocupar y consolidar el territorio, mediante la Descentralización Desconcentrada de la población, de las actividades productivas y las inversiones.

A tales efectos y a los fines de lograr la materialización del referido Plan de Desarrollo, se dictaron los siguientes instrumentos: la Ley Orgánica de Planificación, Ley de Tierras y Desarrollo Agrario, el Decreto que crea la Zona Especial de Desarrollo Sustentable correspondiente al Área Geográfica Sur del Lago de Maracaibo, y se sanciona la Ley Orgánica para la Planificación y Gestión de la Ordenación del Territorio (LOPGOT), con la cual se modificaba la Ley Orgánica para la Ordenación del Territorio, sin embargo la misma nunca entró en vigencia, siendo derogada mediante la Ley Orgánica Derogatoria de la LOPGOT.

Posteriormente, en 2007 se aprueba el Plan de Desarrollo Económico y Social de la Nación 2007-2013, el cual contempla el nuevo modelo de desarrollo del país, destacándose entre sus directrices, la Nueva Geopolítica Nacional, cuyos objetivos son los siguientes:

- Profundizar la cohesión y la equidad socio-territorial;
- Desconcentrar actividades y población;
- Aprovechar las fortalezas regionales creando sinergia entre ellas;
- Hacer posible una ciudad incluyente con calidad de vida;
- Proteger espacios para conservar el agua y la biodiversidad;
- Elevar los niveles de conciencia ambiental en la población;
- Preservar los equilibrios de los ecosistemas ricos en biodiversidad;
- Alcanzar un modelo de producción y acumulación ambientalmente sustentable;
- Disminuir el impacto ambiental de la intervención humana; y
- Recuperar los suelos y cuerpos de agua degradados.

No obstante lo anteriormente expuesto, a la fecha de elaboración del presente informe, sólo se han aprobado y publicado en Gacetas Oficiales, 18 planes estatales de ordenación del territorio y 88 planes de ordenación y reglamento de uso de las 400 áreas bajo régimen de administración especial (ABRAE) existentes en el país, así como el Plan Nacional de Ordenación del Territorio (actualmente en proceso de modificación), todo ello en atención a lo dispuesto en el mencionado artículo 5 de la Ley Orgánica para la Ordenación del Territorio (LOOT), los cuales en cierta medida no se ajustan a las nuevas políticas de ordenación territorial, por cuanto la mayoría fueron aprobadas entre los años 1992 y 1998.

En este sentido, se destaca que para los estados Bolívar y Delta Amacuro se elaboraron y aprobaron planes estatales de ordenación del territorio, según decretos 030-A de fecha 20-05-92 (Gaceta Oficial del estado Bolívar N° 842 del 30-05-92) y 42 de fecha 10-08-95 (Gaceta Oficial del estado Delta Amacuro N° 44 Extraordinario del 31-08-95), los cuales debían ser objeto de adecuación o adaptación al Plan Nacional para la Ordenación del Territorio aprobado en el año 1998 (aun vigente), según lo dispuesto en el artículo 12 de la mencionada Ley Orgánica el cual refiere que: “Los Planes Regionales de Ordenación del Territorio podrán aprobarse aun cuando no se haya dictado con anterioridad el Plan Nacional, pero de producirse la sanción de este último, se procederá automáticamente la adaptación de

los Planes Regionales” (Destacado nuestro). En cuanto al estado Amazonas, el mismo aún no cuenta con un plan de ordenación territorial, no obstante que han transcurrido 27 años desde la promulgación de la Ley Orgánica para la Ordenación del Territorio (LOOT), y 12 desde que se dictó el Plan Nacional para la Ordenación del Territorio.

Sobre el particular, el Ministerio del Poder Popular para el Ambiente a través de las respectivas Direcciones Estadales, emprendió gestiones dirigidas a la actualización de los planes estadales de ordenación del territorio para los estados Bolívar y Delta Amacuro, así como para la elaboración del Plan Estatal de Ordenación del Territorio del estado Amazonas, destacándose que para el estado Delta Amacuro el Plan Estatal de Ordenación del Territorio no ha sido actualizado, no obstante que para el año 2000 se había conformado la Comisión Regional de Ordenación del Territorio; y respecto a los estados Bolívar y Amazonas se desarrollaron proyectos para la modificación del Plan de Ordenación Territorial del estado Bolívar (agosto 1998) y para el decreto del Plan de Ordenación Territorial del estado Amazonas (febrero 2004) los cuales aún no han sido aprobados⁶.

Las circunstancias antes expuestas, ponen de manifiesto debilidades en la gestión y en los procesos de planificación por parte de las dependencias que tienen a su cargo la ordenación territorial, así como de las respectivas comisiones regionales de ordenación del territorio, que no le han permitido a los estados Amazonas, Bolívar y Delta Amacuro contar con un instrumento de planificación y gestión para el desarrollo armónico de la región que atienda a sus potencialidades y limitaciones, y que a su vez coadyuve con un eficiente y efectivo control sobre el adecuado uso del espacio territorial y de sus recursos naturales; en especial, por tratarse de una región estratégica para el Estado Venezolano, en virtud de los recursos biológicos, genéticos, hidráulicos, la diversidad de ecosistemas y bellezas escénicas con los que cuenta, además de su condición de región multiétnica, fronteriza y de baja densidad poblacional, que ameritan que el ingreso a la misma como las actividades que se desarrollen en ella, tengan mayor vigilancia y control.

Por otra parte, en la región se registra un total de 57 Áreas Bajo Régimen de Administración Especial (ABRAE) (más del 60,00% del territorio de la región), creadas mediante decretos. Sin embargo, solo dos (2) cuentan con el Plan de Ordenación y Reglamento de Uso previsto en el artículo 5 de la Ley ejusdem (Sector Oriental del Parque Nacional Canaima y Reserva

⁶ Comunicación N° 000116 de fecha 26-02-2010-DEA-Delta Amacuro; Cuestionario Anexo al Oficio N° 01-00-19-08/0.182/01/2010 del 28-01-2010-DEA-Bolívar; Cuestionario anexo al Oficio N° 276 de fecha 20-04-2010-DEA Amazonas.

Forestal de Imataca)⁷, evidenciándose hasta la fecha de culminación de la actuación fiscal (julio 2010) retrasos entre 46 y 11 años, en la gestión de los organismos competentes (Ministerio del Poder Popular para el Ambiente-MPPA, INPARQUES y Ministerio del Poder Popular para la Defensa-MPPD), toda vez que a estos se les otorgó plazos de 1, 2 y 5 años para la elaboración de los referidos Planes, según se desprende de los respectivos decretos de creación.

Al respecto, es preciso significar que el artículo 5 de la LOOT, dispone que los Planes de las Áreas Bajo Régimen de Administración Especial, son instrumentos básicos de la ordenación del territorio a través de los cuales se definirán los usos más adecuados de los diversos espacios del territorio y de sus recursos naturales, basados en la evaluación de sus potencialidades y limitaciones. Por otra parte, los artículos 49 y 78 de la Ley Orgánica del Ambiente (Gaceta Oficial N° 5.833 Extraordinario del 22-12-2006) señalan:

“Artículo 49. El aprovechamiento de los recursos naturales y de la diversidad biológica en las diferentes cuencas hidrográficas, ecosistemas, áreas naturales protegidas, áreas privadas para la conservación y demás áreas especiales, estará sujeta a la formulación e implementación de los respectivos planes de manejo. En los correspondientes instrumentos de control se fijarán las condiciones y limitaciones a las que queda sometida la actividad.”

“Artículo 78: El Estado implementará planes, mecanismos o instrumentos de control preventivo para evitar ilícitos ambientales”.

Al respecto, es importante resaltar que mediante el decreto de creación de la Reserva de Biosfera del Delta del Orinoco (Decreto 1633 del 06-05-1991), se creó la Comisión Permanente de la referida Reserva, a la cual se le atribuyó, entre otros, la competencia de “Coordinar el proceso de elaboración del Plan de Ordenamiento de la Reserva de Biosfera y su Reglamento de Uso” (artículo 4 literal a). Sin embargo, no es hasta el año 2004, cuando el Ministerio del Poder Popular para el Ambiente, inicia acciones con el fin de recabar la información necesaria para la elaboración del Plan de Ordenación y Reglamento de Uso de la mencionada Reserva de Biosfera (RBDO), con ocasión a la ejecución del proyecto denominado Conservación y Uso Sustentable de la Diversidad Biológica en la Reserva de Biosfera y los Humedales del Delta del Orinoco iniciado por esa entidad ministerial en enero de 2001⁸. En tal sentido, se destaca que como resultado de dichas acciones, el 17-08-2005 se instaló la Comisión Permanente de la mencionada Reserva de Biosfera (15 años después de su

⁷ Decreto 1.640 de fecha 05-06-1991 Gaceta Oficial N° 43.758 del 18-07-1991 y Decreto 3.110 de fecha 07-09-2004 Gaceta Oficial N° 38.028 del 22-09-2004, respectivamente

⁸ Información anexa al memorado N° 00010 del 07-04-2010- DEA-Delta Amacuro.

creación), se efectuó el levantamiento de 15 mapas diagnósticos de la reserva, se generó una base de datos cartográfica, se propuso incluir la ordenación del Área de Vocación Forestal Merejina dentro de dicha Reserva, y se elaboró una propuesta del PORU. Por otra parte, en el decreto de creación de la Reserva de Fauna Silvestre Gran Morichal (Gaceta Oficial N° 31.170 de 30-03-2001) se previó un lapso de 2 años para la elaboración del respectivo Plan de Ordenación y Reglamento de Uso (PORU), y no es hasta el año 2007, que el Ministerio del Poder Popular para el Ambiente a través de la Oficina Nacional de Diversidad Biológica. No obstante lo anteriormente expuesto, hasta la fecha de culminación de la actuación fiscal (julio 2010) los Planes de Ordenación y Reglamento de Uso para la Reserva de Biosfera del Delta del Orinoco y para la Reserva de Fauna Silvestre Gran Morichal no han sido concluidos ni aprobado.

Adicionalmente, entre los años 2007 y 2008, la referida entidad ministerial, generó el documento técnico base para la elaboración de los Planes de Ordenación y Reglamento de Uso (PORU), así como los proyectos de decreto de los PORU para la Reserva Forestal El Caura, Parque Nacional Jaua Sarisariñama y Monumentos Naturales Cerró Guaquinima, Cerró Ichum y Guanacoco, y Serranía de Maigualida. Encontrándose en la actualmente realizando el estudio integral, sociocultural y ambiental con fines de ordenamiento territorial de las cuencas de los ríos Caroní y Cuyuní, que servirá de base para la elaboración de los PORU de las ABRAE's localizadas en las mencionadas cuencas⁹.

CUADRO N° 2
ABRAE's UBICADAS EN LAS CUENCAS DE LOS RÍOS CARONÍ Y CUYUNÍ

CUENCA	ABRAE	DEPENDENCIA DEL MPPA RESPONSABLE
Río Caroní	Parque Nacional Canaima	INPARQUES
	Sierra Mauritaní	INPARQUES
	Cadena De Tepuyes Orientales	INPARQUES
	Reserva Forestal La Paragua	DEA-BOLÍVAR/ DGBOSQUE
	Reserva Hidráulica Río Icabaru	DGPOA/DG CUENCAS HIDROGRÁFICAS
	Zona Protectora Sur Del Estado Bolívar	DGPOA
	Zona De Seguridad Fronteriza	MPPA CONJUNTAMENTE CON EL MPPD
	Reserva Forestal San Pedro (antes Lote Boscoso)*	DGBOSQUE
	Reserva Forestal El Frío (antes Lote Boscoso)*	DEA-BOLÍVAR/ DGBOSQUE
Río Cuyuní	Reserva Forestal Imataca (actualización)	Coordinación entre DEA-BOLÍVAR/ DGBOSQUE/DGPOA
	Reserva Forestal Tumeremo-El Dorado (antes Lote Boscoso)*	
	Área de Vocación Forestal Protección El Choco (antes Área Boscosa Bajo)*	
	Lote Boscoso Altiplanicie Nuria	
	Lote Boscoso Paisolandia	
	Lote Boscoso Fundo Flamerich	

Fuente: Información Suministrada por la Dirección Estatal Ambiental Bolívar. (*) Cambio de denominación según la Ley de Bosques.

⁹ Cuestionario anexo al Oficio N° 01-00-19-08/0.182/01/2010 del 28-01-2010- DEA-Bolívar ; Oficio N° 0075 del 17-05-2010-Dirección General de Planificación y Ordenación Ambiental .

En este orden de ideas, es menester significar que el Instituto Nacional de Parques (INPARQUES), a los fines del control y supervisión de las áreas protegidas bajo su administración (parques nacionales y monumento naturales), se rige por el Reglamento Parcial de la Ley Orgánica para la Ordenación del Territorio sobre Administración y Manejo de Parques Nacionales y Monumentos Naturales (Gaceta Oficial N° 4.106 Extraordinario de fecha 09-06-1989) en compensación de los Planes de Ordenación y Reglamentos de Uso, en atención a lo dispuesto en el artículo 1 del referido reglamento el cual dispone: “El presente reglamento tiene por objeto establecer las normas generales por las cuales se regirá la administración y manejo de los parques nacionales y monumentos naturales, en cuanto a la asignación de los usos permitidos; la regulación de las actividades y las modalidades de administración propiamente dichas...”¹⁰

No obstante lo anteriormente expuesto, es preciso acotar que el artículo 2 del reglamento en comento, dispone que: “Los planes de ordenación territorial de cada uno de los parques nacionales o monumentos naturales, así como de los reglamentos de uso, son los instrumentos fundamentales para su administración y manejo y en ellos se desarrollaran los usos legalmente permitidos, es decir, turismo, investigación científica, recreación, solaz y educación al público, enmarcados dentro de las normas generales contenidas en este reglamento”. Por lo tanto, el referido reglamento no constituye un instrumento que remplace a los planes de ordenación y reglamentos, toda vez que el mismo desarrolla normas generales de manejo, más no indica específicamente el o los usos permitidos por cada figura, los cuales estarán asociados a las características particulares de cada una.

Las situaciones anteriormente descritas evidencian debilidades en cuanto al cumplimiento de una eficaz gestión para la administración de las Áreas Protegidas ubicadas en la región, circunstancia que no le permiten al Ministerio del Poder Popular para el Ambiente ni a INPARQUES llevar un efectivo control, seguimiento y monitoreo sobre el uso del suelo y aprovechamiento de los recursos naturales.

ÁREAS NATURALES PROTEGIDAS

La Unión Internacional para la Conservación de la Naturaleza (UICN 1994) define a las áreas protegidas como “Una superficie de tierra o mar especialmente dedicada a la protección y mantenimiento de la Biodiversidad y de los recursos naturales y culturales asociados; manejada a través de medios legales, o de otros medios efectivos”. En Venezuela no se maneja el término “Área Protegida”, pero se reconoce la existencia de diversas figuras tanto

¹⁰ Comunicación 470.001/2010 101 del 28-04-2010-Dirección Regional Amazonas-INPARQUES

de protección como de aprovechamiento de recursos las cuales son denominadas Áreas Bajo Régimen de Administración Especial.

Las Áreas Bajo Régimen de Administración Especial son espacios geográficos con características biológicas, físicas y socioculturales singulares, las cuales ameritan protección efectiva y permanente que garantice su integridad física sin merma de sus valores, mediante un régimen de administración y manejo acorde con dichas características. Estas se consideran “singulares” por ser de particular interés y utilidad para la ciencia y para la sociedad en general. Más del 60% de la región de la amazónica definida para esta actuación fiscal, presenta características particulares que ameritaron la creación de Áreas Bajo Régimen de Administración Especial, con miras a la conservación, defensa y mejoramiento del ambiente, así como al resguardo de las áreas fronterizas y del patrimonio histórico y cultural de la región; entre las cuales se destacan: 7 parques nacionales, 27 monumentos naturales, 1 refugio de fauna silvestre, 1 reserva de fauna silvestre, 2 reservas de biosfera; 3 zonas protectoras, 5 áreas de vocación forestal (anteriormente áreas boscosas bajo protección), 8 reservas forestales (4 de las cuales anteriormente se denominaban Lotes Boscosos), 4 lotes boscosos, 1 reserva hidráulica, 1 Área Bajo Régimen de Administración Especial de la Cuenca del Río Caroní y 2 Zona de Seguridad Fronteriza.

Éstas áreas, entre otros beneficios, fortalecen la diversidad biológica, contribuyen al fomento del turismo y la recreación, detienen la expansión urbana desordenada, conservan los valores escénicos, atemperan el microclima y facilitan la investigación científica, no obstante, de la información suministrada por el Ministerio del Poder Popular para el Ambiente (MPPA) a través de sus Direcciones Generales y Estadales; INPARQUES, Corporación Venezolana de Guayana (CVG), Gobernación de los estados Amazonas, Bolívar y Delta Amacuro (secretarías e instituciones adscritos), así como de las inspecciones *in situ* practicadas por este Órgano de Control Fiscal en el Parque Nacional Mariusa, la Reserva Forestal de Imataca (Comunidad de Orocoima; Sectores Guarimba/Cristina 1; Laguna del Potazo/Cristina 4; Quebrada las Sofías/Cristina; Quebrada las claritas/Cristina; Quebrada amarillo con el Río Cuyuní/Cristina; deslave Observador y Relave Blanco), Reserva Forestal El Dorado-Tumeremo (sector El Cafetal y zona Tapón de la Reserva) y en los sectores Vialidad, Mina Hoja de Lata, y Maye en los municipios Sifontes y Gran Sabana respectivamente, se desprenden situaciones que han afectado negativamente los recursos naturales de la región, así como al hábitat de los pueblos indígenas asentados en la misma, las cuales se detallan continuación:

- En la región de la Amazonía definida para esta actuación fiscal, se evidencia la superposición de áreas protegidas (reservas forestales, lotes boscosos, áreas de vocación forestal, zonas protectoras, parques nacionales, monumentos naturales, entre otras) con fines no compatibles entre sí, así como el desarrollo de actividades no cónsonas con el objeto de creación de las respectivas figuras jurídicas, tales como: actividades agropecuarias, minería no controlada, cacería furtiva, pesca indiscriminada y aprovechamiento ilegal de fauna y especies vegetales; constituyendo la actividad minera, especialmente la de oro y diamante, la de mayor impacto en la región, toda vez que ha generado entre otros aspectos, la deforestación de los bosques y pérdida de biodiversidad; erosión de los suelos y merma de nutrientes; contaminación química y sedimentación de los cuerpos de agua; alteración del microclima, afectando así el ecosistema y la salud de los pueblos indígenas que habitan esos sectores¹¹.
- Al respecto se destaca, que en los Parques Nacionales Duida Marahuca, Parima Tapirapeco, Serranía la Neblina, Yapacana, y en el Monumento Natural Serranía de Maigualida del estado Amazonas, se han detectado actividades tales como minería ilegal, extracción ilegal de especies de fauna y flora, y expansión agrícola, las cuales no son cónsonas con el objeto de creación de dichas figuras. Por otra parte, en el Parque Nacional Delta del Orinoco (Mariusu) del Estado Delta Amacuro, se realizan actividades de pesca indiscriminada y cacería furtiva por parte de los pobladores, observándose adicionalmente, la construcción de viviendas de madera, las cuales carecen de servicios básicos, ocasionando que los desechos producidos por los habitantes de la zona sean dispuestos directamente a los alrededores de las áreas que lo conforman; convirtiéndose éstas en actividades degradantes del medio ambiente especialmente del recurso agua, afectando el ecosistema y la salud de los pobladores.

Sobre el particular, es de resaltar que las mencionadas figuras (Parques nacionales y monumentos naturales) fueron creadas con fines de protección integral, toda vez que contienen ecosistemas únicos con gran diversidad de especies de floras y fauna endémicas, representan un valioso recurso escénico y científico, además de encerrar un importante recurso hídrico, entre otros aspectos, con lo cual se buscaba evitar intervenciones que pudieran causar cambios en sus condiciones. En tal sentido, los artículos 19 y 20 del Reglamento Parcial de la Ley Orgánica para la Ordenación del

¹¹ Diagnóstico Ambiental Integrado del Estado Bolívar, Diciembre 2007- DEA-Bolívar; Informe de fecha octubre 2006 de la DEA-Amazonas; Informe de Problemática actual en la Cuenca del Río Caura producto de la Minería Ilegal, Octubre 2009-Secretaría de Turismo y Ambiente; Cuestionario anexo al Oficio N° 346 del 26-02-2010 emanado del Instituto Minas Bolívar.

Territorio sobre Administración y Manejo de Parques Nacionales y Monumentos Naturales (Gaceta Oficial N° 4.106 Extraordinario de fecha 09-06-1989), señalan que las actividades prohibidas en los Parques Nacionales son aquellas totalmente incompatibles con los fines de su creación, y las restringidas, aquellas que pueden ser autorizadas siempre que no deterioren el paisaje o los recursos naturales, destacándose, entre otras, como actividades prohibidas: la caza con fines deportivos, comerciales o de subsistencia; la pesca con fines comerciales, permitiéndose de manera restringida la pesca deportiva y la de subsistencia; el vertido de poluentes de cualquier tipo a los cursos de agua, con excepción, en algunos casos, de la disposición final de aguas servidas provenientes de las instalaciones del parque o de sus áreas de servicio, que hayan sido previamente tratados; así como, el aprovechamiento o extracción de cualquier tipo de productos forestales, o vegetales en general, con fines comerciales o para los “usos comunes”, con excepción del aprovechamiento moderado para la fabricación de tablas, viguetas y demás materiales requeridos para la construcción de sus propias instalaciones, pequeñas obras civiles rústica. Aunado a ello, mediante decreto 269 (Gaceta Oficial N° 4.106 Extraordinario del 09-06-1989) y decreto 2.552 (Gaceta Oficial N° 31.408 del 10-01-1978), se prohibió la explotación minera, así como la tala, deforestación y la explotación de productos forestal madereros en todo el territorio del estado Amazonas, respectivamente, salvo algunas excepciones debidamente autorizadas por los organismos competentes, todo ello, con miras a garantizar y fortalecer el resguardo del patrimonio natural del estado.

- Por otra parte, las cuencas de los ríos Caroní, Cuyuní y Caura del estado Bolívar se han visto seriamente afectadas por la actividad minera, no obstante que en ellas se concentra gran parte de las Áreas Bajo Régimen de Administración Especial (ABRAE) decretadas por el Ejecutivo Nacional para el resguardo y protección del patrimonio natural y cultural de la región.
- Las áreas más intervenidas en la cuenca del Río Caroní por la actividad minera son las que se indican en el cuadro N° 3, de las cuales una parte es autorizada por el Estado Venezolano, y el resto ejercida de manera ilegal. Circunstancia esta que genera conflictos de uso de los suelos, tanto ambientales como legales e institucionales, particularmente las autorizaciones otorgadas en el Monumento Natural Waikin-ima Tepuy y en las Reserva Forestal La Paragua, en virtud que las concesiones y contratos mineros fueron otorgados por el Ministerio de Energía y Minas (actual Ministerio del Poder Popular para las Industrias Básicas y Minería) y/o por la Corporación

Venezolana de Guayana (CVG), sin la previa aprobación de los organismos responsables del manejo y administración de las referidas figuras jurídicas¹².

CUADRO N° 3
ACTIVIDAD MINERA EN LA CUENCA DEL RIO CARONÍ

Alto Caroní	Río Uaiparú hasta la desembocadura del río Icabarú cerca de Los Caribes, y desde los Morochochos hasta el Salto Aripichi. Sector los Polacos y Sector Mosquito.
Medio Caroní	San Salvador de Paúl, Parupa y el Sector La Sabanita.
Alto Paragua	Antabari y río Karún
Bajo Paragua	Río Paragua hasta Pista Caballote y Pista Colina y los Pcachos de Oris.

Fuente: Estudio Plan Maestro de la Cuenca del río Caroní, Corporación Venezolana de Guayana (CVG)-EDELCA, febrero 2004.

En cuanto a la minería ilegal, se estima que existen 10 áreas que ocupan una superficie de 224.888 Has, siendo las zonas de mayor intervención: en el Bajo Caroní, en las cercanías de Río Claro, en el Embalse de Gurí y en el mismo Río Caroní; en el Medio Caroní se concentra en la zona de Sabanita; en el Alto Caroní en las zonas de El Mosquito, El Polaco e Icabarú-El Infierno; en el Bajo Paragua, en las partes bajas de los ríos Paragua, Asa y Chiguao y en el Alto Paragua en la zona del río Antabari.

Adicionalmente se evidencia en la referida cuenca, específicamente en la Reserva Forestal La Paragua y en el Parque Nacional Canaima, la ejecución de actividades agropecuarias así como la generación de incendios forestales para la creación de conucos, respectivamente, circunstancias que constituyen una amenaza para la conservación y manejo sostenible de la cuenca, en virtud del cambio de uso de los suelos, los efectos de la erosión de sobre los mismos y el impacto sobre el régimen hidráulico en las causas naturales.¹³

En la Cuenca del Río Cuyuní, la actividad minera se concentra mayormente hacia el sur y centro de la cuenca, y la misma es realizada mediante concesiones y contratos mineros, así como de manera ilegal. Entre las zonas afectadas por la minería ilegal en la Cuenca se destacan en el Sector Supamo-Parapapoy, específicamente en las Sistemas de Sub Cuencas: Baja del río Botanamo, Media del Río Yuruari, Media del Río Supamo, Media del Río Parapapoy, y Baja del Río Yuruán; en la Serranía de Imataca y sección central en Bochínche; en el Sector Centro de la Reserva Forestal Imataca: Sistemas de Sub Cuencas: Baja del Río Botanamo; en el Sector Sur de la Reserva Forestal Imataca: El Dorado- Km 88, Ríos chicanan y cuyuní; y en el Sector El Callao: El Perú y concesiones Minerven.

¹² Estudio Plan Maestro de la Cuenca del Río Caroní, Corporación Venezolana de Guayana (CVG)-EDELCA, febrero 2004

¹³ Idem 12

Respecto a la Cuenca del Río Caura, la actividad minera se viene desarrollando desde el año 2006 de manera ilegal. Para el año 2009, se habían identificado entre 190 y 228 personas practicando la minería ilegal, conformadas en 19 grupos. Las zonas más afectadas por esta actividad son: Caño Sanema, Caño Pijigao, Caño Jadde, Caño Rastrojo, Caño Wö'nö, Raudal Chácharo, Boca de Yuruani y parte alta del río Yuruani.

Asimismo, en inspección practicada por este Organismo Contralor durante los días 23, 24 y 25 de marzo de 2010, se constató en el yacimiento aurífero Las Cristinas, específicamente en los sectores Guarimba, Laguna El Potazo, Quebrada Amarilla, Quebrada Las Sofías, Quebrada Las Claritas, Deslave Observador y Relave Blanco, los efectos negativos de las prácticas extractivas de mineral que se realizan en dichos sectores de manera informal, sin ningún tipo de control ni planificación. Se observó el efecto desbastador en los suelos, población arbórea y cuerpos de agua en los sectores de La Laguna "El Potazo", perteneciente al sector Cristina 4, debido a la utilización del agua y equipos hidráulicos en los procesos de extracción, lo que ocasionó la pérdida de cobertura vegetal, la erosión de los suelos, la sedimentación de los ríos y reducción de los caudales. En los cauces y riberas de las quebradas Las Sofías, Las Claritas y Amarilla, adicionalmente se evidenció el vertido de desechos y agentes químicos utilizados durante la actividad, provocando así la contaminación de las aguas. En este orden de ideas, es preciso destacar, que en el referido yacimiento de Las Cristinas, existe un contrato desde el año 2001 suscrito entre la CVG y la empresa Crystallex Internacional para la exploración y explotación minera en el mismo, no obstante hasta la fecha de inspección practicada por esta Contraloría, la referida empresa no había iniciado el proceso de explotación a la espera de la respectiva autorización de parte del Ministerio del Poder Popular para el Ambiente.

Sobre los particulares antes expuestos, los artículos 77 y 78 de la Ley Orgánica del Ambiente, disponen que el estado, a través de la Autoridad Nacional Ambiental, ejercerá el control ambiental sobre las actividades capaces de degradar el ambiente, sin menoscabo de las competencias de los estados, municipios, pueblos y comunidades indígenas, para así garantizar la gestión ambiental y el desarrollo sustentable, en tal sentido, implementará planes, mecanismos e instrumentos de control preventivo para evitar ilícitos ambientales.

Por su parte, los artículos 5 y 15 de la Ley de Minas señalan que la actividad minera debe llevarse a cabo científica y racionalmente, con arreglo al desarrollo sostenible, la conservación del ambiente y la ordenación territorial, acatando la legislación ambiental y las demás normativas que rigen la materia. Asimismo, cabe destacar que los parques nacionales y monumentos naturales, fueron creadas con fines de protección integral, toda vez que contienen ecosistemas únicos con gran diversidad de especies de floras y fauna endémicas, representan un valioso recurso escénico y científico, además de encerrar un importante recurso hídrico, entre otros aspectos, con lo cual se buscaba evitar intervenciones que pudieran causar cambios en sus condiciones. Asimismo, el Decreto 636 publicado en Gaceta Oficial N° 34.421 del 05-03-1990, prohíbe la ocupación y la ejecución de cualquier actividad en las reservas forestales y lotes boscosos, contrarias a los fines de su creación.

Al respecto, el MPPA e INPARQUES señalaron¹⁴, que la escasez de recursos económicos, de personal profesional y técnico para mantenerlo entrenado y equipado a todo lo largo de la región, aunado a las condiciones geográficas y las dimensiones que han alcanzado las áreas protegidas, han dificultado el desempeño de las mismas. Lo que ha conllevado a que las actividades de vigilancia y control se centren mayormente a la atención denuncias por ilícitos ambientales en las zonas afectadas, destacándose que se ha activado el circuito de vigilancia en el eje carretero El Burro-Puerto Nuevo-Sipapo (Municipio Atures), quedando el resto de los municipio desatendidos.

- Durante inspección practicada por este Órgano Contralor en fecha 19-05-2010, a la Reserva Forestal de Imataca, específicamente en la comunidad de Orocoima (Municipio Antonio Díaz del estado Delta Amacuro), se evidenciaron actividades de aprovechamiento forestal, realizadas por la empresa CODEFORSA, según contrato administrativo de fecha 24-11-1987 y Plan Anual de Manejo N° 11, autorizado según Oficio N° 4192 de fecha 12-08-2008, sin embargo, no se observó reforestación por parte de la referida empresa. Tal situación, se origina visto que la autoridad regional ambiental no consideró la ejecución de efectivas medidas de seguimiento y control, para constatar que se hayan cumplido con los términos establecidos en las concesiones otorgadas a la precitada empresa, lo que influye en las labores de repoblación forestal

¹⁴ Comunicaciones Nos. 251 y 276 de fechas 14 y 20-04-2010 respectivamente- DEA- Amazonas; Oficio N° 01-00-19-08/0.182/01/2010 de fecha 28-01-2010- DEA Bolívar; Comunicación N° 470.001/2010 067 de fecha 05-03-2010- Dirección Regional Amazonas de INPARQUES; Comunicación 0155 del 12-03-2010- Dirección General de Parques Nacionales-INPARQUES.

de las áreas aprovechadas y que fueron deforestadas, a fin de resarcir el daño causado al medio ambiente.

Las situaciones expuestas con anterioridad, ponen de manifiesto debilidades en los mecanismos de supervisión, vigilancia y control que le competen al Ministerio del Poder Popular para el Ambiente y a INPARQUES, así como la falta de coordinación entre estas instituciones y las que tienen a su cargo la explotación de los recursos naturales de la región, circunstancias que no garantizan que se ejerzan acciones oportunas con miras a evitar daños a los ecosistemas de la región, ni permite la conservación y manejo sostenible de sus recursos naturales.

- El Ministerio del Poder popular para el Ambiente (MPPA) ni el Instituto Nacional de Parques (INPARQUES), cuentan con registros cuantificables de los daños ocasionados en los bosques de la región objeto de análisis, producto de las actividades degradantes del ambiente (legales o ilegales)¹⁵, sólo se dispone de información relacionada con una superficie afectada por incendios forestales de 17.797,57 Ha para el año 2007 (Anuario Estadísticas Forestales, Serie N° 11, 2007). Al respecto, es necesario traer a colación lo previsto en la Ley Orgánica del Ambiente, la cual define la gestión del ambiente, como un proceso constituido por un conjunto de acciones o medidas orientadas a diagnosticar, inventariar, reestablecer, restaurar, mejorar, preservar, proteger, controlar, vigilar y aprovechar los ecosistemas, la diversidad biológica y demás recursos naturales y elementos del ambiente, en garantía del desarrollo sustentable, a su vez; las autoridades ambientales deberán realizar investigaciones y estudios de conservación de suelos con el fin de prevenir y controlar la contaminación y degradación de los mismos, todo esto en concordancia con lo establecido en la Ley de Tierras y Desarrollo Agrario.

La circunstancia antes expuesta, imposibilita a los organismos competentes la toma de medidas oportunas tendentes a mejorar las condiciones ambientales presentes en la región, en especial cuando gran parte de ese territorio está conformado por Áreas Naturales Protegidas, que requieren un régimen especial de administración y manejo, para la protección y conservación del patrimonio natural y cultural de la región.

A ese respecto, es menester mencionar, que en atención al Decreto Presidencial 4.633 publicado en Gaceta Oficial 38.466 del 26-06-2006, mediante el cual se declara en situación de emergencia y de urgente necesidad la ejecución de obras, acciones y

¹⁵ Oficio N° 01-00-19-08/0.182/01/2010 de fecha 28-01-2010-DEA-Bolívar; Cuestionario anexo al Oficio 276 del fecha 20-04-2010 e Informe de fecha octubre 2006 de la DEA-Amazonas y Oficio N° 470.001/2010 067 de fecha 05-03-2010 emanado de INPARQUES.

programas orientados a la disminución progresiva de los riegos y daños ocasionados por la práctica minera y la reconversión socio-económica de los trabajadores de la minería afectados en los municipios Sifónte, Raúl Leoni (actual municipio Bolivariano de Angostura) y Gran Sabana, la Gobernación del Estado Bolívar a través del Instituto Minas Bolívar, durante los años 2006, 2007 y 2008 impulsó una serie de acciones orientadas a presentar alternativas de recuperación ambiental y productivas, a corto y mediano plazo, que permitieran la generación de empleo e ingresos a sectores de la sociedad dedicado a la pequeña minería a todo lo largo de la Cuenca del Río Caroní y zonas de influencia, como estrategia para la preservación y conservación de la fuente de energía del Complejo Hidroeléctrico del río Caroní.

En ese sentido, se diseñaron cuatro (04) Proyectos de Recuperación Ambiental de Áreas Afectadas por la Minería en el Municipio Gran Sabana, Eje Santa Elena e Icabarú, por un monto de Bs.F. 4.724.007,48 con recursos gestionados a través de la Ley de Asignaciones Económicas Especiales (LAEE) (cuadro N° 4); para lo cual se incorporaron pequeños mineros organizados en veinte dos (22) cooperativas, al reacondicionamiento de áreas afectadas por las actividades de la pequeña minería.

**CUADRO N° 4
PROYECTOS DE RECUPERACIÓN AMBIENTAL**

Nº	NOMBRE	Monto (Bs.F.)
1	Recuperación Ambiental y Manejo sustentable de un Parcela trabajada por pequeños mineros de Oro, ubicada en el Sector Los Brasileños, Municipio Gran Sabana, Edo. Bolívar (Quebrada Los Brasileños)	1.296.936,02
2	Recuperación Ambiental de un Parcela afectada por trabajos de pequeña minería, ubicada en Pamina, Municipio Gran Sabana, Edo. Bolívar (Quebrada Santa Teresita-Río Surucun)	945.010,82
3	Recuperación Ambiental y Manejo sustentable de un Parcela trabajada por pequeños mineros de Diamante, ubicada en la Comunidad Minera El Polaco, Municipio Gran Sabana, Edo. Bolívar (Quebrada Aguas Negras-Río Sucurun)	1.038.099,71
4	Recuperación Ambiental y Manejo sustentable de un área afectada por la Minería Artesanal de Oro en un Sector adyacente a la Comunidad de Icabarú, Municipio Gran Sabana, Edo. Bolívar (Quebrada Los Brasileños y Zapata)	1.443.960,93
TOTAL Bs.F.		4.724.007,48

Fuente: Instituto Minas Bolívar (Cuestionario anexo al oficio N° 346 del 26-02-2010)

Del mismo modo, en el año 2008 el Ministerio del Poder Popular para el Ambiente, en el marco del referido proceso de reconversión procedió a la contratación de 29 cooperativas, con lo cual se logró la recuperación de aproximadamente 450 Ha de terrenos afectadas por la actividad minera en la cuenca del Río Caroní; específicamente en sectores ubicados en Icabarú, La Faisca, El Polaco, Maye, ubicadas en el Municipio Gran Sabana y el eje Asa-Karon, ubicado en el antiguo Municipio Raúl Leoni, actualmente Municipio Bolivariano Angostura, con un costo aproximado de Bs.F. 5.800.000,00 a razón de Bs.F.

200.000, 00 por cooperativa. Asimismo, durante ese mismo año, mediante el Programa de Árbol Misión Socialista, el ministerio prestó asesoría técnica y acompañamiento a 68 comités conservacionistas, con lo cual se obtuvo la plantación de 98.996 Ha y una producción total de 279.614 plantas a nivel comunitario, y en el año 2009 procedió a la donación y entrega de 338 Kg de semillas lo que permitió el establecimiento de 193.125 plantas para un total de 266.524 Ha Plantadas.

Al respecto, este Órgano Contralor practicó inspecciones durante los días 30-06-2010, 01 y 02-07-2010, al sector Maye ubicado en el municipio Gran Sabana, con el fin de verificar los trabajos de recuperación de áreas afectadas por la minería, ejecutados por el Instituto Autónomo de Minas Bolívar (IAMIB). En tal sentido, se evidenciaron trabajos de recuperación mediante la siembra de árboles por parte de la Asociación Cooperativa el Popo 437. R.L. en el sector Maye (Coordenada N: 709.484 y E: 519.645), constatándose el buen estado de los mismos, así como la existencia de dos (02) viveros (Coordenadas N: 709.645 y E: 519.585; N: 709.588 y E: 519.614) para el mantenimiento y conservación del área tratada. Adicionalmente, se reconoció en el sector Maye (coordenadas N: 708.690 y E: 520.080), un área recuperada mediante la siembra de árboles por parte de la Asociación Cooperativa Lagrominera y Servicios Yosmari 154 R.L., sin embargo, la zona no se encuentra totalmente recuperada, en virtud de la falta de mantenimiento por parte de la cooperativa, como de seguimiento y control a los trabajos por parte del IAMIB, para garantizar que la vegetación plantada pueda adaptarse y repoblar así la zona afectada.

- En el estado Delta Amacuro, existe una constante degradación de la calidad de los suelos con vocación agrícola ubicados en las islas del Delta Superior, producto de las Obras Hidráulicas del Proyecto Delta (Dique Guacasia-Los Güires, Dique Coposito y estructura de Control de Gasto del Caño Manamo), realizadas por la Corporación Venezolana de Guayana (CVG), durante los años 1.965-1.966, según se desprende del Oficio N° NPVPE 1015-2010 de fecha 22-03-2010 emanado de la Vicepresidencia Ejecutiva de la CVG, el cual refiere: (*Omissis*) “en 1965-1966, después de quince años de estudio esta Corporación mediante la aplicación de un modelo matemático, dio inicio y puso en servicio en el municipio Tucupita del estado Delta Amacuro, un sistema de reclamo de tierras con vocación agrícola y pecuario, integrado por: un dique carretero Barrancas-Tucupita, el cual permitió la comunicación por tierra del Territorio Federal Delta Amacuro con el resto del país, una presa de cierre y estructura de control de gastos que regula el caudal ecológico del caño Manamo en época de estiaje y un dique marginal o de protección de inundaciones de 93,8 kms, cuyo objetivo, fue proteger contra inundaciones

un área aproximada de 14.060 km³ (Omissis) después de 40 años de servicio continuo, la Corporación Venezolana de Guayana (CVG) inicia un proceso de evaluación del Sistema y un Plan de Rehabilitación del mismo” (Omissis).

Es importante resaltar, que la construcción del dique de contención en el Caño Manamo, permitió la recuperación de superficies de tierras en la parte alta del referido Caño (Municipio Pedernales), sin embargo, ocasionó desequilibrios ecológicos en todo el estado Delta Amacuro, trayendo como consecuencia, inundaciones en la parte baja del Caño (Municipio Antonio Díaz), la reducción de las áreas de producción agrícola de esa zona, así como la afectación del curso de las aguas y la pérdida de suficiente caudal de agua dulce, permitiendo que las corrientes de agua provenientes del Océano Atlántico entraran hacia el Caño Manamo en áreas ubicadas hacia el Municipio Pedernales, produciendo salinización de las aguas, proliferación de manglares y aumento del nivel de acidificación de los suelos¹⁶.

Cabe señalar, que la cercanía a estas zonas con problemas de sulfato (acidificación de los suelos), ha generado contaminación a los afluentes de agua al entrar en contacto con las aguas servidas. Lo que a su vez, trae como consecuencia que las aguas, no sean aptas para el consumo humano, afectando en alto grado la fauna y flora acuática¹⁷.

No obstante lo anteriormente expuesto, hasta la fecha de culminación de la actuación fiscal (julio 2010), el MPPA no ha realizado estudios relacionados con los aumentos y disminuciones de la fertilidad de los suelos del estado, que le permita llevar un control sobre el grado de afectación causado, ni ha cuantificado la cobertura boscosa de la Región, aún cuando, indica que se ha producido reducción en la cobertura boscosa, no pudiéndose constatar de manera cuantitativa, el nivel de afectación producido¹⁸. Por otra parte, el Ministerio del Poder Popular para la Agricultura y Tierras Delta Amacuro, tampoco ha realizado estudios relacionados con la afectación de los suelos que conforman el estado Delta Amacuro previo y posterior a la ejecución de las referidas obras hidráulicas en Caño Manamo (comunicación UEMPPAT-DA N° S/N de fecha 13-04-2010).

Al respecto, es necesario traer a colación lo previsto en la Ley Orgánica del Ambiente, la cual define la gestión del ambiente, como un proceso constituido por un conjunto de

¹⁶ Monografía: “Impacto socioeconómico del cierre del caño Manamo entre los indígenas Warao del delta occidental (Estado Delta Amacuro, Venezuela)”, Álvaro A. García-Castro. www.monografias.com/trabajos38/impacto-cierre-manamo/impacto-cierre-manamo2.shtml

¹⁷ Idem 16

¹⁸ Cuestionarios aplicados en fecha 20, 21 y 22-01-2010-DEA Delta Amacuro

acciones o medidas orientadas a diagnosticar, inventariar, reestablecer, restaurar, mejorar, preservar, proteger, controlar, vigilar y aprovechar los ecosistemas, la diversidad biológica y demás recursos naturales y elementos del ambiente, en garantía del desarrollo sustentable, a su vez; las autoridades ambientales deberán realizar investigaciones y estudios de conservación de suelos con el fin de prevenir y controlar la contaminación y degradación de los mismos, todo esto en concordancia con lo establecido en la Ley de Tierras y Desarrollo Agrario.

En este sentido, los recursos forestales deltaicos han sido escasamente cuantificados y se carece de datos confiables acerca de los volúmenes de productos y subproductos de su explotación. Algunas investigaciones han sido realizadas al norte de la Reserva Forestal Imataca, pero no se han enmarcado dentro de programas sistemáticos y continuos.

En virtud que no se cuenta ni se han realizado estudios, previo y posterior a la construcción del dique en el Caño Manamo, que permitan cuantificar y evaluar el grado de afectación causado a los suelos, la vegetación y fauna del estado Delta Amacuro, imposibilita a los organismos competentes la toma de medidas tendentes a mejorar las condiciones ambientales presentes en el estado, en especial cuando gran parte del territorio está conformado por áreas naturales protegidas, que requieren un régimen especial de administración y manejo, para la protección y conservación del patrimonio natural y cultural de la región.

A ese respecto, es pertinente mencionar que el Ministerio del Poder Popular para el Ambiente (MPPA), inició en el año 2001 el proyecto 15538-GEF Delta, sobre Conservación y Uso Sustentable de la Biodiversidad en la Reserva de Biosfera y los Humedales del Delta del Orinoco, en virtud de las serias amenazas que presenta la región, derivadas de la caza, pesca y actividades de siembra y cosecha, así como de la contaminación e intervenciones hidrológicas. Con el referido proyecto, se pretende mitigar tales amenazas, mediante la ejecución de acciones de conservación en la Reserva de Biosfera del Delta del Orinoco y la adaptación de la estructura de manejo de la Cuenca del Bajo Delta.

El mencionado proyecto tenía previsto una duración de 8 años con fecha de culminación el 31-12-2009, sin embargo, hasta la fecha presenta un 50% de ejecución respecto a los

objetivos planeados en el mismo con los resultados indicados en el cuadro N° 5, por lo que se solicitará una extensión de 2 años para las operaciones del proyecto¹⁹.

**CUADRO N° 5
RESULTADOS DEL PROYECTO: ALCANZADOS Y POR ALCANZAR**

Productos alcanzados	Línea base de Diversidad
	Inclusión de la Reserva de Biosfera en la Red Mundial de Reservas de Biosfera de la Unesco
	Demarcación de Tierras Indígenas de la Comunidad de Moaina
	Oficina Regional de la RBDO manejada por personal del MPPA, equipada
	40 Biomonitores Warao, capacitados en la recolección de data sobre los Biorecursos en la reserva
	33 Biomonitores Warao, capacitados como Biomonitores Socioambientalistas.
Subproductos generados	Propuesta de Plan de Ordenamiento y Reglamento de Uso (PORU)
	Análisis de sensibilidad Ambiental de la RBDO
	Indicadores a partir de los estudios de línea Base
	Capacidad de carga turística de la RBDO
	El uso de Biorecursos en la RBDO y análisis de la cadena de valor
	Base de datos cartográfica (64 mapas temáticos)
Productos pendientes por ser alcanzados	Folletos y videos divulgativos y educativos sobre la RBDO
	Publicación e implementación de PORU de la RBDO
	Construcción de la Estación Integral de la RBDO
	Evaluación de la Integración de la zona núcleo y de Transición
	Creación de mecanismos de autofinanciamiento

Fuente: Información suministrada por el MPPA

Sobre los particulares expuestos, la Corporación Venezolana de Guayana manifestó en sus descargos,²⁰ que las Obras Hidráulicas del Proyecto Delta no corresponden a una obra de cierre sino de regulación de caudales hasta 250 M³/Seg correspondiente al caudal ecológico ese cuerpo de agua en época de sequía, y que si bien, durante la construcción de la presa, se cerró el caño por seis meses aproximadamente, lo que originó que la cuña salina llegara a unos 25 Km aguas debajo de la estructura, la misma posteriormente volvió a sus condiciones originales. Adicionalmente, señala que “aunque no hay estudios científicos o técnicos que demuestren esta aseveración o su negación, puede comprenderse que en razón del caudal ecológico permanente y de la no interrupción de los afluentes, la vida, procesos y ecosistemas deltanos asociados al Caño Mánamo no están afectados por esta obra en sus procesos vitales.”

Por otra parte, expone que la obra en referencia implicó la recuperación de tierras para el aprovechamiento agrícola, mediante la protección de inundaciones producto de las crecientes del río Orinoco en época de lluvia, así como la ocupación de nuevos espacios

¹⁹ Comunicación N° 178 del 26-03-2010-Viceministerio de Conservación Ambiental del MPPA

²⁰ Comunicación PVPE N° 651-10 de fecha 17-11-2010

urbanos disponibles (Eje Coposito-La Horqueta: Macareo, Macareito, Carcal Carapalde Guara, Paloma, Paloma Arriba, Tucupita, La Hoguera, El Torno, entre otros).

Al respecto, se destaca que si bien las Obras Hidráulicas del Proyecto ofrecieron beneficios desde el punto de vista de la expansión de tierras para el aprovechamiento agrícola y el crecimiento urbano, no es menos cierto que las mismas produjeron impactos importantes desde el punto de vista ambiental y cultural, toda vez que al reducir el caudal promedio del Caño Manamo de 3.500 M³/Seg²¹ a 250 M³/Seg, necesariamente esta tendrá un efecto sobre la dinámica fluvial, sedimentación y los ecosistemas del delta nororiental, lo que a su vez conllevó significativos cambios en la cultura de los pueblos originarios de la región (Warao), especialmente en lo concerniente a sus prácticas de subsistencia y patrones de residencia, obligándolos a desplazarse hacia otras partes de la región, en especial hacia las ciudades.

Según se desprende de información suministrada por el Ministerio del Poder Popular para el Ambiente²², entre los principales impactos ambientales originados por las obras en referencia se destacan:

- Reducción en el aporte de sedimentos al delta nororiental, que podría provocar la disminución de la materia mineral y el incremento de turberas en los suelos.
- Mayor penetración de aguas marinas y de la vegetación de manglar en el caño Manamo, con el consecuente entrampamiento de sedimentos y expansión de las islas en el tramo inferior del caño.
- Incremento en la temperatura del agua y disminución del oxígeno disuelto
- Incremento en la salinidad del agua en la parte media y baja del caño Manamo y suelos adyacentes.
- Incremento de la vegetación acuática flotante en el caño y sus difluentes, y ausencia de crecientes capaces de limpiarlas.
- Mayor efecto contaminante de las aguas servidas en la ciudad de Tucupita debido al menor caudal del caño Manamo.
- Duplicación del caudal en el caño Macareo que acelera el desplazamiento lateral del caño y produce desborde de agua y de sedimentos sobre las llanuras adyacentes.

²¹ Revista La Reserva de biosfera en el Delta del Orinoco. MARN-PNUD-GEF

²² Idem 21

- Alteración de la fauna acuática por los cambios en la calidad de las aguas.
- Incremento de la deforestación de áreas boscosas con fines agropecuarios y construcción de drenajes agrícolas que ha provocado la acidificación de los suelos por el afloramiento de la pirita.

En virtud de lo antes expuesto, se ratifica la observación planteada.

- El Ministerio del Poder Popular para el Ambiente (MPPA), no cuenta con un Inventario Forestal actualizado que cubra la región objeto de análisis, que le permita conocer con exactitud las condiciones, características y potencialidades de los ecosistemas del sector, con miras a llevar un efectivo control de los recursos existente, de los posibles cambios en la cobertura boscosa y el grado de afectación de esos cambios. En la actualidad, sólo dispone del inventario de Tierras del Territorio Federal Amazonas del año 1983, el inventario forestal en La Paragua y el sector Río Grande del año 1987, y el estudio de Vegetación de Venezuela de los “Sistemas Ambientales de Venezuela” Proyecto VEN/70/001 publicado en el año 1982, donde se contempla la parte norte estado Bolívar.

Al respecto, los artículos 66 y 67 de la Ley Orgánica del Ambiente, refieren que la Autoridad Nacional Ambiental establecerá y mantendrá un registro de información ambiental, el cual deberá contener, entre otros, los inventarios de diversidad biológica y sus componentes. Por su parte, los artículos 11 y 13 de la Ley de Bosques y Gestión Forestal, señalan que el inventario forestal nacional constituye un instrumento de gestión forestal, el cual permitirá identificar y registrar las características, condiciones, potencialidades y localización espacial de los bosques u otros ecosistemas forestales.

Sobre el particular, el MPPA manifiesta que se adelanta el Proyecto de Inventario Nacional Forestal, el cual permitirá cuantificar los recursos forestales del país, monitorear los procesos de deforestación, y valorar los servicios ambientales que proporciona el bosque (captación de CO₂, protección de cuencas hidrográficas, entre otros), a los fines de la toma de decisiones sobre su conservación, uso y aprovechamiento sustentable²³.

El referido proyecto se inició en el año 2009, y comprende tres (3) fases de ejecución: metodología, implementación y actualización y monitoreo, con una duración de 5 años; encontrándose actualmente en la fase de implementación, la cual consta de 3 sub-fases: Mapa de Cobertura Forestal, Sistema de Información y Levantamiento de Información en Terreno. Ahora bien, respecto a la sub-fase Mapa de Cobertura Forestal, a la fecha se ha

²³ Comunicación 068 del 15-03-2010-Dirección General de Bosques del MPPA.

efectuado el levantamiento del Mapa de Vegetación del estado Amazonas, determinándose que para el año 2009 el estado contaba con una cobertura forestal 16.568.003,74 Has, destacándose adicionalmente una pérdida de cobertura de 1.650,16 Has/año, tal como se detalla en el cuadro N° 6, y para los estados Bolívar y Delta Amacuro, no se cuenta aún con dicha información por cuanto se está corrigiendo la capa de vegetación del Mapa de Cobertura Forestal de esos estados.

**CUADRO N° 6
SUPERFICIE Y CAMBIO EN LA COBERTURA BOSCOSEA DEL ESTADO AMAZONAS**

ESTADO	SUPERFICIE HAS AÑO 1982	SUPERFICIE HAS. AÑO 2009	PERDIDA DE COBERTURA HAS/AÑO
Amazonas	16.612.558,00	16.568.003,74	1650,16

Fuente: Dirección General de Bosques - Ministerio del Poder Popular para el Ambiente

- En la región objeto de análisis se realizan actividades de tipo turísticas las cuales en algunos casos se han denominado como ecoturísticas, en virtud de la cantidad de bellezas escénicas y paisajísticas con las que cuenta la región. En este sentido, es pertinente resaltar que el *ecoturismo* se puede definir como una modalidad turística ambientalmente responsable, que consiste en viajar o visitar áreas naturales promoviendo, con un carácter contemplativo y conservador, el disfrute de atractivos naturales y cualquier manifestación cultural que se encuentre en esas áreas, es decir, que es un viaje que se realiza sin perturbar, y que además propicia un involucramiento activo y socioeconómicamente benéfico de las poblaciones locales (Ceballos-Lascurain 1987).

Al respecto, la Dirección General Sectorial de Parques Nacionales de INPARQUES²⁴, señaló que en los estados Amazonas, Bolívar y Delta Amacuro los programas de ecoturismo no se han ejecutado formalmente, toda vez que existen operadoras que ejecutan actividades en el medio recreativo-turístico, dentro y en los alrededores de las áreas protegidas, sin embargo, no existe un aval del Ministerio del Poder Popular para el Turismo, ni de algún otro ente, institución u organismo, que certifique a esas operadoras bajo el sello de Ecoturistas. Asimismo, refiere que en la actualidad no existen empresas ni visitantes que puedan ser denominados Ecoturistas, por cuanto en los Parques Nacionales como en los Monumentos Naturales, se evidencia diariamente la presencia de desechos, actos vandálicos hacia el patrimonio natural y cultural, ubicación de turistas en áreas no permitidas realizando actividades no consonas con el área visitada, circunstancias que no se ajusta a la definición antes referida. Situación ratificada por la Dirección Regional Amazonas de la mencionada Institución, la cual manifestó que en las áreas bajo su

²⁴ Comunicación N° 0155 del 12-03-2010

administración (Parque Nacionales Duida Marauca y Serranía la Neblina, Monumentos Naturales Cerro Autana, Piedra la Tortuga y Piedra Pintada, y Piedra del Cocuy), se realizan actividades turísticas no planificadas, cuyos efectos no son acordes con los fines de creación de las mencionadas figuras²⁵; así como por la Secretaría de Turismo y Ambiente de la Gobernación del Estado Bolívar, quien indicó que durante la temporada turística de Diciembre-Enero 2008-2009, se evidenciaron situaciones y actividades en el Parque Nacional Canaima no acordes con los fines de su creación, tales como: “prácticas rustiqueras, deforestación, incendios forestales, disposición inadecuada de desechos sólidos, extracción de minerales”, entre otras, las cuales han afectado negativamente su patrimonio natural²⁶.

Por otra parte, la Corporación de Turismo del Estado Delta Amacuro²⁷, manifestó haber realizado durante el ejercicio económico financiero 2009, acciones dirigidas a promover la práctica y el desarrollo del ecoturismo como una forma de contribuir positivamente a la conservación de los atractivos naturales existentes en el estado, y que constituyan un potencial turístico en la zona. Dentro de los proyectos y programas que desarrolló esta Corporación, se encuentran:

- Programa de Visitas Guiadas, dirigido al fortalecimiento de la imagen turística del estado a través de la sensibilización a los escolares, hacia la valorización del turismo y el ambiente como una actividad importante para mejorar la calidad de vida del deltano.
- Programa de Charlas de Sensibilización Turística, dirigido a fortalecer y crear conductas éticas de promoción turística del estado y conservación del ambiente en escolares del 4to, 5to y 6to grado, sensibilizando a los alumnos hacia la actividad turística, el ambiente y el amor hacia los valores presentes que originen una mejor calidad de vida, alcanzando así un grado satisfactorio de bienestar colectivo.
- Programa Semillas de Mi Delta, dirigido al rescate y embellecimiento de algunos espacios de interés turístico recreativo, mediante la siembra de árboles y plantas ornamentales en espacios públicos, para su aprovechamiento turístico propiciando conductas de conservación y preservación del medio ambiente en los habitantes, para disponer de mejores espacios dirigidos a la recreación y el esparcimiento de la comunidad.

²⁵ Comunicación N° 470.001/2010 076 del 05-03-2010

²⁶ Plan Canaima, anexo al cuestionario remitido mediante Oficio STA-N° 086 del 22-01-2010

²⁷ Oficio N° P-0026-10 de fecha 23-03-2010

Al respecto, se destaca que las acciones ejecutadas por Corporación de Turismo del Estado Delta Amacuro para el desarrollo del ecoturismo en el estado Delta Amacuro, aún cuando involucran la realización de actividades dirigidas a la conservación del ambiente, no podría afirmarse que realmente estén dirigidas a promover la práctica y el desarrollo del ecoturismo, y las mismas no fueron realizadas en coordinación con los organismos competentes en el área (Ministerio del Poder Popular para el Ambiente, INPARQUES, Ministerio del Poder Popular para el Turismo), con el objeto de que los programas desarrollados, efectivamente estuviesen dirigidos a promover actividades turísticas cónsonas con el desarrollo sustentables.

Sobre los particulares antes indicados, es preciso significar que el Decreto con Fuerza de Ley Orgánica de Turismo (Gaceta Oficial N° 37.332 del 26-11-2001), establece que la actividad turística debe realizarse en resguardo del medio ambiente, dirigido a alcanzar un crecimiento económico sustentable, tanto en lo natural como en lo cultural, capaz de satisfacer equitativamente las necesidades y aspiraciones de las generaciones presentes y futuras. Del mismo modo, dispone que las autoridades públicas nacionales, estatales y municipales, deben favorecer e incentivar el desarrollo turístico de bajo impacto sobre el medio ambiente, con la finalidad de preservar, entre otros, los recursos hidráulicos, energéticos, forestales, zonas protegidas, flora y fauna silvestre.

Al respecto, la mencionada Dirección de Parques Nacionales, manifiesta que la institución procura promover políticas que conlleven al desarrollo sustentable con el objeto de preservar las áreas bajo su custodia, tales como solicitar como requisito indispensable, para el otorgamiento de permisos o autorizaciones para el desarrollo de actividades turísticas-económicas, “ser poblador local o autóctono, que el proyecto a ejecutar no debe generar impactos ambientales y que sea económicamente sustentable”. Por su parte, la Dirección Regional Amazona de INPARQUES, señala que en virtud que cuentan con poco personal e infraestructura para el ejercicio efectivo de manejo y control de las áreas protegidas del estado, las acciones se han concentrado en los Monumentos Naturales Piedra la Tortuga y Piedra Pintada, y que se estima realizar trámites para la activación de nuevos puestos de control en el resto de las áreas protegidas bajo su administración, con miras a garantizar la atención de visitantes y del ejercicio del ecoturismo sin desligarse de los planes de conservación.

Asimismo, la Secretaría de Turismo y Ambiente de la Gobernación del Estado Bolívar, indica que en virtud de la problemática turística existente en el estado Bolívar, se planteó la creación de un Programa de Conservación Ambiental para el Parque Nacional Canaima, con el fin de establecer acciones de manejo eficaz, sustentable y sostenible que contribuyeran a minimizar

los impactos ambientales en el mismo. Adicionalmente, manifestó que para el período 2006-2008 se elaboró la “Agenda de Desarrollo Armónico del Turismo en el Estado Bolívar”, la cual es de aplicación práctica a corto, mediano y largo plazo, donde se desarrolla la política turística del estado, el tipo de turismo más adecuado y los mecanismo para su regulación, entre otros aspectos, con el propósito de crear un modelo de turismo sostenible. Adicionalmente, refiere que para el año 2009, la referida agenda en materia de planificación estaba vigente, pero que sin embargo debía ser replanteada para el período 2010-2012 en atención al Plan Estratégico Nacional de Turismo (PENT) 2010-2013.

En este orden de ideas, la Dirección Estatal Ambiental Amazonas manifestó que esa dirección no ha desarrollado programas de ecoturismo en el estado, que sólo existen planes de acción propuestos y aplicados por la gobernación del estado, a veces en articulación con esa Dirección Estatal, INPARQUES, Instituto Nacional de Turismo (INATUR), entre otros, de carácter recreativo-educativo con perspectiva de desarrollo sustentable²⁸.

Las situaciones antes descritas, reflejan falta de coordinación entre las instituciones públicas para la planificación y ejecución de actividades dirigidas a promover el ecoturismo bajo los principios del desarrollo sustentable, así como debilidades para ejercer el control de dichas actividades, circunstancia que influye negativamente en la concientización de los ciudadanos en el disfrute de los atractivos naturales y manifestación cultural de la región, con principios de conservación, con el fin de preservar, entre otros, los recursos hidráulicos, energéticos, forestales, zonas protegidas, flora y fauna silvestre, así como la calidad de vida de las poblaciones locales.

Sobre los particulares expuestos, la Corporación Venezolana de Guayana en los descargos al presente informe,²⁹ enfatizó que desde el año 2007 con la creación de la Gerencia de Turismo (CVG-GT), se ha ampliado su actuación en materia turística. En tal sentido, a los fines de promover alianzas estratégicas, que permitan el fortalecimiento y el desarrollo turístico sostenible y sustentable en el municipio Casacoima del estado Delta Amacuro y de la comunidad Castillo de Guayana, se realizaron actividades y reuniones de acercamiento interinstitucional con representantes del sector turismo de ese estado, tales como la Corporación de Turismo de Delta Amacuro-CORTUDEL, Fondo de Turismo de Delta Amacuro y Dirección de Turismo de Casacoima-DITUCAR. Asimismo, manifiesta que la CVG-GT ejecuta el Programa Turismo Histórico Cultural, cuyo propósito es divulgar y

²⁸ Cuestionario anexo a la comunicación N° 122 del 11-02-2010

²⁹ Comunicación PVP N° 651-10 de fecha 17-11-2010

enaltecer el Patrimonio Histórico y Cultural de la Zona de Desarrollo de Guayana, fortaleciendo las raíces y autenticidad de las comunidades, con el objeto de salvaguardar, conservar y revitalizar el patrimonio turístico existente.

- La Gobernación del estado Amazonas, no cuenta con programas, proyectos, ni inversiones referidas a la protección, vigilancia, conservación y control de los recursos naturales del estado, no obstante que en el mismo se han detectado situaciones que afectan negativamente los recursos naturales de la región. Sobre el particular, la Gobernación del estado, mediante Oficio GOB-AMAZ/N°0068-10 de fecha 10-02-2010, refiere que: "... un 54% del Territorio del estado Amazonas está sujeto al Régimen de Área Bajo Régimen de Administración Especial /ABRAE, lo cual escapa de la competencia de la Gobernación (...) por ser ello competencia exclusiva del Poder Público Nacional".

Al respecto, el artículo 7 de la Ley Especial que Eleva a la Categoría de estado al Territorio Federal Amazonas (Gaceta Oficial N° 35.015 del 29-07-1992), señala que: "Las autoridades regionales y municipales del estado Amazonas colaborarán con las autoridades nacionales en la protección de las áreas bajo régimen de Administración Especial y demás ecosistemas, contra las actividades capaces de generar daños al ambiente"

Por su parte, los Artículos 5 y 155 aparte 16 de la Constitución del Estado Amazonas, publicada en Gaceta Oficial del Estado N° 005 Extraordinario de fecha 02-09-2002, establece:

Artículo 5: "El Estado Amazonas es la entidad política de mayor riqueza y complejidad ecológica, ambiental y genética de la República, por lo que garantizará la protección del ambiente, la diversidad biológica y genética, los procesos ecológicos, los parques y monumentos naturales, la conservación de Áreas Bajo Régimen de Administración Especial (ABRAE), y los bienes jurídicos ambientales, como patrimonio irrenunciable de su pueblo y de la humanidad; sin menoscabo de los derechos de los pueblos indígenas al uso, goce y disfrute de sus tierras, bosques y aguas." (Destacado nuestro)

Artículo 155: "Son atribuciones y deberes del Gobernador o Gobernadora:

(Omissis)

Fomentar los intereses del estado, particularmente la educación, el turismo, la cultura, (...), la conservación, defensa y mejoramiento del ambiente y de los recursos naturales y la ordenación del territorio" (Destacado nuestro).

(Omissis)

Todo lo expuesto con anterioridad, pone de manifiesto deficiencias en la gestión ambiental que le compete a la Gobernación como máxima autoridad del estado, a los fines de velar, fomentar y coadyuvar junto al Ejecutivo Nacional a la protección de los ecosistemas de la región, contra las actividades capaces de generar daños al ambiente. Esta situación no permite que exista garantía por parte del Ejecutivo Regional en proteger y mantener un ambiente sano, donde la población se desenvuelva en un ambiente libre de contaminación, y donde el aire, el agua, los suelos, el clima, la capa de ozono, las especies vivas, sean especialmente protegidos de conformidad con la ley.

Sobre el particular expuesto, la Gobernación del Estado Amazonas en sus descargos manifiesta,³⁰ que desde el punto de vista ambiental el estado tiene una superficie muy extensa la cual cobija muchas áreas con condiciones específicas y limitaciones para el uso y manejo (54% del estado está sujeta Áreas Bajo Régimen de Administración Especial), lo que plantea conflictos de competencias entre diferentes instituciones; situación que hace que la gestión ambiental del Ejecutivo Regional resulte muy compleja, no obstante lo señalado en las disposiciones normativas precedentemente expuestas. Asimismo indica, la organización política-administrativa del estado Amazonas, se perfila igualmente compleja, toda vez que contrapone una función de desarrollo social y económico a una función de preservación de los sistemas Ecológicos Naturales.

Respecto a los programas, proyectos e inversiones destinadas a la protección, vigilancia, conservación y control de los recursos naturales, indica que el Ejecutivo cuenta con tres oficinas (Secretaría de Turismo del Estado, Cuerpo de Bomberos del Estado y Dirección Regional de Protección y Administración de Desastre) que tienen a su cargo la coordinación y ejecución de programas y proyectos dirigidos a la conservación del ambiente, y adicionalmente en el 2009 se aprobaron 3 leyes a los fines de la conservación, mejoramiento del ambiente, y defensa del patrimonio natural y cultural del estado como son: Ley de Prevención, Combate, Control y Extinción de Incendios de Vegetación del Estado Amazonas (Gaceta Oficial del Estado N° 12 del 28-10-2009); Ley para la Promoción y Apoyo al Desarrollo del Proceso de Demarcación y Titulación Colectiva de los Hábitat y Tierras de los Pueblos Indígenas (Gaceta Oficial del Estado N° 16 del 29-12-2009) y Ley para la Conservación y Defensa de los Ríos, Balnearios, Morichales y demás Cuerpos de Agua del Estado Amazonas (Gaceta Oficial N° 15 del 29-12-2009).

³⁰ Comunicación GOB-AMAZ/N°593 de fecha 16-11-2010

Finalmente señala, que si bien hay debilidades en la coordinación de acciones con otras instituciones, el Ejecutivo Regional está en la disposición de canalizar esfuerzos en pro del desarrollo socio-cultural-económico del Amazonas venezolano, sin menoscabo del ambiente, por lo que se reitera el compromiso de la Gobernación del Estado Amazonas en el cumplimiento de las leyes que a ello se refiere.

En virtud de lo anteriormente expuesto, queda sin efecto lo señalado en cuanto a la inexistencia de proyectos y programas orientados a la protección, vigilancia, conservación de los recursos naturales del estado; sin embargo, este Órgano de Control Fiscal, reitera la importancia de que el Ejecutivo Regional coadyuve junto al Ejecutivo Nacional en la protección de los ecosistemas del estado, contra las actividades capaces de generar daños al ambiente, a los fines de garantizar la protección del patrimonio natural y cultural de la región, lo que permitirá que la población se desenvuelva en un ambiente libre de contaminación.

DIVERSIDAD CULTURAL Y RESPETO A LOS DERECHOS DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS

Los pueblos indígenas, son los habitantes originarios de un país o región geográfica, los cuales conservan su identidad cultural, idiomas, territorios y sus propias instituciones y organizaciones sociales, económicas y políticas, que les distinguen de otros sectores de la colectividad nacional, y que están determinados a preservar, desarrollar y transmitir a las generaciones futuras³¹. Por lo tanto, es preciso reconocer que esos pueblos aportan historia, riqueza cultural, y conservan la diversidad ecológica, por lo que se deben aplicar políticas que protejan y garanticen el respeto de su integridad, identidad, costumbres, tradiciones y derechos sobre las tierras que tradicionalmente han ocupado.

En Venezuela se registra una población de 528.691 habitantes que se declaran como indígenas (2,30% de la población nacional), distribuidos en 40 grupos étnicos, con una variedad de más de 20 lenguas autóctonas ubicados en 48 municipios³².

La región de la Amazonía definida para esta actuación fiscal, cuenta con una población indígena de 106.969 habitantes distribuidos en 1.344 comunidades ubicadas en 18 municipios de la región e integrantes de 30 grupos étnicos, tal como se indicó en el Cuadro N° 2. Estos grupos étnicos son los que han ocupado ancestralmente ese territorio, siendo su asiento natural y territorial las áreas naturales protegidas de la región, donde han desarrollado modos de producción acordes a las

³¹ Enfoque de Etnias Indígenas de Venezuela, agosto 2002, Ministerio De salud y Desarrollo Social (MSDS)-Agencia de Cooperación Alemana (GTZ).

³² XIII Censo General de Población y Vivienda 2001 y Censo Indígena 2001.

condiciones ecológicas de la región, lo que los convierte en uno de los valores culturales en la estructura social Amazónica.

La forma de vida y producción de estos pueblos, está íntimamente vinculada a la conservación de los recursos naturales, por cuanto la utilización de los mismos está dirigida fundamentalmente a la satisfacción de necesidades básicas de alimentación, vivienda, vestuario, herramientas de trabajo, uso religioso, artesanal y medicinal. Constituyendo la agricultura de subsistencia bajo la modalidad de conuco, la principal actividad económica de estos grupos, donde se refleja la cosmovisión de los mismos, manifiesta en lo ritual, creencias, prácticas de manejo, entre otros. Adicionalmente, realizan prácticas de cacería y pesca como medio de subsistencia, así como de minería tradicional o artesanal que sirve de complemento a sus ingresos; y en la actualidad, algunas comunidades explotan actividades relacionadas con el turismo, en virtud de los atractivos y belleza natural existentes en los territorios ocupados por estos grupos.

El proceso de colonización, la explotación forestal (caucho), y la presencia misionera que ha ocurrido en la región desde el siglo XVIII, así como la confrontación de los pueblos indígenas con la población criolla producto de la explotación minera y el aprovechamiento forestal llevada a cabo en las últimas décadas del siglo XX, ha generado cambios negativos en los mismos, tales como: el deterioro de su ambiente natural, la reducción de sus espacios territoriales y un fuerte proceso de transculturización, que se ha traducido en el debilitamiento de su lengua y valores, pérdida de su identidad cultural, disminución del tamaño de las comunidades de algunos grupos étnico, y cambios en los patrones de asentamiento tradicionales, circunstancias estas que ponen en peligro la integridad cultural de esos grupo.

Así como los grupos étnicos de la región objeto de análisis, el resto de los pueblos indígenas se han visto afectados de diversas maneras, producto de la actividad extractiva de minerales, la explotación petrolera, de gas, forestal y agricultura comercial, en territorios que han sido el asiento natural de estos pueblos, y por cuanto se le había impuesto por muchos años un modelo de organización política ajena a su realidad pluricultural, circunstancias que han provocado el desplazamiento de algunos pueblos indígenas hacia las ciudades, llegando a formar parte del cinturón de la pobreza del país. Es por ello, que a partir de 1999, la Constitución de la República Bolivariana reconoce la existencia de los pueblos y comunidades indígenas, con derecho a mantener y desarrollar su identidad étnica y cultural, cosmovisión, valores, espiritualidad, hábitat y derechos originarios sobre las tierras que ancestral y tradicionalmente ocupan, así como a mantener y promover sus propias prácticas económicas, actividades productivas tradicionales, y su participación en la economía nacional.

En tal sentido, el estado venezolano emprendió acciones en resguardo de tales derechos, mediante la creación del Ministerio del Poder Popular para los Pueblos Indígenas y de un marco normativo dirigidos a la protección de los pueblos indígenas, a la promoción del respeto por el conocimiento tradicional y a la defensa de sus territorios, donde se destacan: Ley de Demarcación y Garantía del Hábitat y Tierras de los Pueblos Indígenas; Ley Orgánica de Pueblos y Comunidades Indígenas; Ley de Idiomas Indígenas; Ley de Patrimonio Cultural de los Pueblos y Comunidades Indígena; Ley de Artesanos y Artesanas Indígenas³³; y además es subscriptor de convenios y tratados internacionales dirigidos al resguardo de los derechos de esos pueblos, así como de sus territorios.

Ese marco jurídico se ha concretado en los Planes Nacionales de Desarrollo, a través de la configuración de políticas, estrategias y metas; orientados a defender los territorios indígenas, recuperar y fortalecer los saberes ancestrales, promover la diversidad de expresiones culturales y salvaguardar la memoria social y el patrimonio cultural, tal como se muestra a continuación, en algunas de las directrices del Plan de Desarrollo Económico y Social 2007-2013.

**CUADRO N° 7
DIRECTRICES DEL PLAN DE DESARROLLO ECONÓMICO Y SOCIAL 2007-2013**

Directriz	Estrategias y Políticas
II. Suprema Felicidad Social	II-3.1. Superar la pobreza y atender integralmente a la población en situación de extrema pobreza y máxima exclusión social. II-3.1.3. Apoyar Integralmente a la población indígena II-3.4. Profundizar la Universalización de la educación bolivariana. II-3.4.3. Fortalecer la educación ambiental, la identidad cultural, la promoción de la salud y la participación comunitaria. II-3.4.8. Desarrollar la educación intercultural bilingüe. II-3.5. Masificar una cultura que fortalezca la identidad nacional, latinoamericana y caribeña. II-3.5.1. Salvaguardar y socializar el patrimonio cultural. II-3.7. Garantizar la administración de la biosfera para producir beneficios sustentables. II-3.7.5. Ordenar y reglamentar el uso de las áreas bajo régimen de administración especial.
Directriz	Estrategias y Políticas
V. Nueva Geopolítica Nacional	V-3.3. Ordenar el territorio asegurando la base de sustentación ecológica V-3.3.2. Formular los planes de ordenación del territorio. V-3.6. Conservar y preservar ambientes naturales. V-3.6.1. Restringir las actividades en áreas de preservación. V-3.6.2. Reforzar las prácticas conservacionistas de los pueblos indígenas en sus territorios ancestrales.

Fuente: Plan de Desarrollo Económico y Social 2007-2013

Ahora bien, el artículo 119 de la Constitución de 1999 señala, que “Corresponderá al Ejecutivo Nacional, con la participación de los pueblos indígenas, demarcar y garantizar el

³³ Gacetas Oficiales Nos. 37.118 del 12-01-2001; 38.344 del 27-12-2005; 38.981 del 28-07-2008; 39.115 del 06-02-2009 y 39.338 del 01-04-2010.

derecho a la propiedad colectiva de sus tierras, las cuales serán inalienables, imprescriptibles, inembargables, e intransferibles de acuerdo con lo establecido en esta Constitución y en la ley”; y en la disposición transitoria decimosegunda, refiere que dicha demarcación se realizará dentro del lapso de dos años contados a partir de la fecha de entrada en vigencia de la misma, es decir, que para diciembre de 2001, la demarcación debía estar culminada.

En tal sentido, en el año 2001 se creó la Ley de Demarcación y Garantía del Hábitat y Tierras de los Pueblos Indígenas (Gaceta Oficial N° 37.118 del 12-01-2001) y se constituyó la Comisión Nacional de Demarcación del Hábitat y Tierras Indígenas, según decreto 1.392 (Gaceta Oficial N° 37.257 de 09-08-2001, la cual sería presidida por el Ministerio del Ambiente y de los Recursos Naturales, hoy Ministerio del Poder Popular para el Ambiente. La referida ley, tiene como objetivo sistematizar y regular la elaboración, coordinación y ejecución de las políticas públicas relativas a la demarcación de los hábitat y tierras indígenas en el país, y garantizarles su derecho a la propiedad colectiva (artículo 1), sin embargo en la misma, no se estableció el procedimiento para llevar a cabo la demarcación, el cual fue desarrollado en la Ley Orgánica de Pueblos y Comunidades Indígenas, promulgada en el año 2005 (Gaceta Oficial N° 38.344 del 27-12-2005).

De lo expuesto anteriormente, se evidencia una tardanza en la definición de los instrumentos necesarios para llevar a cabo el referido mandato constitucional, lo que no ha permitido el cumplimiento del mismo en el tiempo establecido (dos años), tal como se evidencia en información suministrada por el Ministerio del Poder Popular para el Ambiente, donde se destaca lo siguiente:

- Para el estado Amazonas durante el año 2008 se inició el proceso de demarcación de pueblos indígenas ubicados en los Municipios Manapiare, Atures y Autana, a petición efectuada por los pueblos Hoti, Yaraban, Piaroa y Maco entre el 21 y 27 de noviembre de 2007 y 30 de abril de 2008, el cual no ha concluido; no obstante, se desconoce el avance del referido proceso de demarcación, toda vez que no fue suministrada información al respecto.
- En el estado Bolívar, la Comisión Interinstitucional Regional para la Demarcación del Hábitat y Tierras de los Pueblos y Comunidades Indígenas, se instaló el 08-08-2001 bajo la coordinación del Ministerio del Ambiente y los Recursos Naturales, hoy Ministerio del Poder Popular para el Ambiente, la cual tiene a su cargo apoyar y orientar la elaboración de los proyectos de demarcación, según los usos y costumbres indígenas.

La referida Comisión, recibió durante el período 2002-2009, 18 solicitudes de demarcación de 243 comunidades indígenas pertenecientes a 14 grupos étnicos ubicadas en 6 municipios (Cedeño, Sucre, Gran Sabana, Angostura, Sifóntes y Heres), tal como se detalla en el cuadro N° 8, sin embargo no es hasta el año 2006 que se inicia el proceso de apertura y sustanciación de algunos expedientes, y hasta la fecha de culminación de la presente actuación (julio 2010), no se evidencia el otorgamiento de algún título de propiedad.

**CUADRO N° 8
ESTATUS DE SOLICITUDES DE DEMARCACIÓN DE HÁBITAT Y TIERRAS INDÍGENAS**

Municipios	Sectores	Grupos Étnicos	Nº Comunidades	Fecha Solicitud	Nº Solicitudes
Bolivariano Angostura	Sector I (La Paragua)	Pemón, Kurripaco, Yekwana, Uruak, Warao, Arawuako y Sanema	32	19-09-2006	1
Cedeño,	La Poncha, San José de Kayamá, Chonokó, Notó, Maturá, Wipon, El Palomo, Alto Soapure y Villacoa	Yekwana, Pemón-Arekuana, Hötti, Höttöja, Eñapa, Mapoyo	30	30-07-2003 al 06-05-2009	7 1 iniciada el 06-11-2006
Gran Sabana	Sector II-Kamarata, Sector III- Urimán, Sector V- Kavanayén, Sector VI-Santa Elena, Sector VII- Ikabarú y Sector VIII-Wonkén (incluye Munic. Angostura)	Pemón	108	06, 10 y 19-09-2006	6 1 iniciada el 06-11-2006
Municipios	Sectores	Grupos Étnicos	Nº Comunidades	Fecha Solicitud	Nº Solicitudes
Héres	Panapana	Kariñas	1	Mayo-2008	1
Sifontes	Sector IV-Cuyuní	Pemón, Kariñas, Akawaios, Arawakos	19	19-09-2006	1
Sucre	Camurica	Kariñas	1	27-02-2008	1
Sucre/ Cedeño	Sector X Caura	Yekwana y Sanema	52	03-05-2002	1 e iniciada el 09-08-2006
6	20	14	243		18

Fuente: Información suministrada por la DEA-BOLÍVAR (Cuadro Solicitudes y Conflictos: Demarcación de Hábitat y Tierras Indígenas, estado Bolívar",

Por otra parte, se inició el procedimiento de demarcación de tierra de los pueblos y comunidades indígenas Ye`Kwana y Sanema originarios de la cuenca del río Caura, de las Parroquias Aripao y Ascensión Farreras de los Municipios Sucre y Cedeño, respectivamente, el cual cumplió la fase de aprobación de la Comisión Nacional de Demarcación y se desconoce si ha completado la fase de otorgamiento de la titularidad.

- En el estado Delta Amacuro, sólo se ha efectuado la demarcación de una comunidad indígenas (Moraina) de las 415 que existen en el estado.

Ahora bien, de los informes anuales 2004 al 2009 del Programa Venezolano de Educación-Acción en Derechos Humanos (PROVEA), informe 2009 de la Comisión Internacional de Derechos Humanos, así como del Informe Anual 2008 de la Defensoría del Pueblo, se desprende que el proceso de demarcación de tierras indígenas no ha concluido, observándose que entre 2005 y 2008 se han otorgado 34 títulos de propiedad, cifra que representa el 1,6% del total de comunidades existentes, de los cuales 13 corresponden a las comunidades del estado Apure (Pumé-Jivi), 10 en Anzoátegui (Kariña), 6 en Monagas (Warao), 4 en Sucre (Warao) y 1 en Delta Amacuro (Warao). Tal situación obedece, según los referidos informes, a la falta de definición de criterios y acuerdos con respecto a los procedimientos, el tamaño de las extensiones de tierra a otorgar, falta de articulación entre las comisiones regionales y las comunidades indígenas, poca coordinación entre las comisiones regionales y la comisión nacional, demora en los presupuestos para las comisiones regionales, entre otros, circunstancias que ha conllevado conflictos vinculados con la propiedad de la tierra.

Aunado a lo antes expuesto, es pertinente resaltar, que no obstante que se reconocen los derechos originarios que tienen los pueblos indígenas sobre las tierras que ocupan, el subsuelo así como sus recursos naturales son patrimonio de la Nación, lo que implica que el estado tiene la potestad de explotar esos recursos, tal como se evidencia en las concesiones otorgadas para la explotación forestal y minera en las Reservas Forestales Imataca, El Caura, La Paragua, El Dorado-Tumere, San Pedro, en el Lote Boscoso Altiplanicie del Nuria, en las Áreas con Vocación Forestal Merejina y Pedernales, entre otros, figuras estas ubicadas en territorios indígenas, situación que podría conllevar conflictos adicionales, si no se acelera el proceso de demarcación y no se *adecuan* tales concesiones a la Constitución como a la Ley Orgánica de Pueblos y Comunidades Indígenas, todo ello en atención a lo señalado en la disposición transitoria Tercera de la referida Ley, la cual refiere: “Toda concesión, contrato o convenio celebrado con anterioridad a la presente Ley, que conlleve al deterioro socio-cultural de los pueblos y comunidades indígenas o lesione el ambiente en el hábitat y tierras de estos pueblos y comunidades, debe ser revisado y adaptado de acuerdo con lo previsto en la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela y en la presente Ley”. Situación agravada por los conflictos derivados de la explotación minera que se ejerce de manera ilegal en esos predios, lo que ha ocasionada la degradación del hábitat de esos pueblos, como la proliferación de enfermedades tales como malaria, dengue, paludismo y contaminación mercurial.

Las circunstancias expuestas, denotan debilidades en los procesos de planificación y ejecución de las políticas de demarcación de hábitat y tierras indígenas, circunstancias que no permite

que a esos pueblos se les garantice los derechos originarios sobre las tierras que ancestral y tradicionalmente han ocupado, con miras a preservar y desarrollar su identidad étnica y cultural, así como a mantener y promover sus propias prácticas económicas y actividades productivas tradicionales.

CONSIDERACIONES FINALES

CONCLUSIONES

Las situaciones mencionadas en el cuerpo del presente Informe, permiten concluir que en la región de la Amazonía definida para esta actuación fiscal, se concentra la mayor diversidad de especies, ecosistemas y variación genética del país, además de los servicios ecosistémicos que proporciona (provisión, regulación, culturales, y soporte), lo que la convierte en una región con grandes oportunidades para la conservación y el desarrollo sostenible. Sin embargo, en el curso de la actuación fiscal se evidenció la falta de coordinación entre los organismos que tienen a su cargo la administración y manejo integral de las áreas protegidas decretadas por el Ejecutivo Nacional, así como debilidades en la gestión de las mismas, circunstancias que han afectado negativamente el patrimonio natural y cultural de la región, toda vez, que se detectaron situaciones y actividades que han originado conflictos así como el deterioro progresivo del ambiente y de sus recursos naturales, tales como: superposición de figuras jurídicas (Parques Nacionales, Monumentos Naturales; Reservas Forestales, Reservas de Biosfera, Lotes Boscosos, Áreas de Vocación Forestal, Zonas Protectoras, entre otras) con fines no compatibles entre sí; aprovechamiento ilegal de productos forestales; tala y quema incontrolada con fines agropecuarios; minería no controlada; cacería furtiva; pesca indiscriminada; aprovechamiento ilegal de fauna y especies vegetales; turismo no planificado; inadecuado manejo y disposición de los desechos sólidos, entre otros. Situaciones estas que obedecen, entre otros aspectos, a lo siguiente:

Macrozonificación Económica y Ecológica

La región no cuenta con los instrumentos básicos para la zonificación económica y ecológico (Planes Regionales de Ordenación Territorial debidamente concebidos y actualizado, así como Planes de Ordenación y Reglamento de Uso de las Áreas Bajo Régimen de Administración Especial) que permitan definir los usos más adecuados de los diversos espacios del territorio y de sus recursos naturales sobre la base de sus potencialidades y limitaciones, a los fines de la toma de decisiones para el desarrollo sostenible de la región. Por otra parte, la superposición de Áreas Bajo Régimen de Administración Especial con fines no

compatibles entre sí, así como el hecho de que estas no funcionan como un sistema interrelacionado que contribuyan con el uso sostenible y conservación de sus recursos, sino que por el contrario funcionan de manera individual, se convierte en un obstáculo para llevar adelante u cabal proceso de ordenación territorial.

Áreas Naturales Protegidas (ANP)

No obstante, que el Estado Venezolano cuenta con la normativa suficiente que permitan la conservación y uso sostenible de las ANP de la región, la vigilancia y control de las mismas ha sido deficiente, toda vez, que las instituciones encargadas de la conservación, protección y manejo de los recursos naturales, no cuentan con los recursos económicos y con el personal profesional y técnico necesario para atender dichas actividades en proporción a la extensión de las áreas que deben ser vigiladas y al difícil acceso a las mismas, aunado a la falta de coordinación entre dichas instituciones derivados de los conflictos de competencia; hecho que contribuye al desarrollo de actividades antrópicas que aumentan los factores de presión y representan un riesgo para su conservación.

Por otra parte, no se cuenta con un inventario actualizado y completo de los recursos naturales de la región, que sirva como instrumento que coadyuve al control y evaluación de los recursos existentes en las Áreas Naturales Protegidas; circunstancia que dificulta el establecimiento de indicadores para el monitoreo y la verificación de la sustentabilidad, con base en la representatividad ecológica y biológica.

Diversidad Cultural y Respeto de los Derechos y Territorios Indígenas de la Región

Si bien en el país, se han emprendido acciones en resguardo a los derechos de los pueblos indígenas, mediante la creación de un cuerpo normativo dirigido a la protección de sus costumbres, promoción del respeto al conocimiento tradicional y defensa de sus territorios, aún existe una deuda social con dichas comunidades, toda vez, que no ha culminado el proceso de definición y demarcación de sus territorios, en virtud de la diferencia de criterios entre los distintos actores involucrados en el proceso, y falta de coordinación entre los mismo; lo que ha generado conflictos por el uso de los suelos y la tenencia de la tierra.

Por otra parte, es preciso significar, que no obstante que se reconocen los derechos de estos pueblos sobre las tierras que ocupan, el subsuelo así como sus recursos naturales son patrimonio de la nación, lo que implica que el estado tiene la potestad de explotarlos como en efecto lo hace, circunstancia que podría conllevar conflictos adicionales si no se acelera el referido proceso de demarcación; situación agravada por los conflictos derivados de la

explotación minera que se ejerce de manera ilegal en esos predios, lo que ha ocasionado la degradación del hábitat de esos pueblos, así como la proliferación de enfermedades tales como malaria, dengue, paludismo y contaminación mercurial.

Las circunstancias señaladas con anterioridad, no permiten que en la región las actividades económicas se realicen en coordinación con el desarrollo sustentable, a los fines de garantizar el uso racional del espacio, de los recursos, el bienestar de la población, la conservación del ambiente, así como la seguridad y defensa de la nación.

RECOMENDACIONES

- El Ministerio del Poder Popular para el Ambiente deberá emprender acciones tendentes a que las Comisiones Regionales de Ordenación reactiven sus actividades, con miras al desarrollo y actualización definitiva de los Planes de Ordenación del Territorio de los estados Amazonas, Bolívar y Delta Amacuro. De igual manera, agilizar los procesos llevados a cabo para la elaboración de los Planes de Ordenación y Reglamento de Usos de aquellas ABRAE que están pendiente de elaboración, todo ello con el fin de garantizar el adecuado uso de los recursos y el desarrollo sostenible de la región.
- Asimismo, continuar con las gestiones emprendidas para la elaboración del Inventario Nacional Forestal, a los fines de contar con un instrumento que le permita conocer con exactitud las condiciones, características y potencialidades de los ecosistemas del sector, con miras a llevar un efectivo control de los recursos existente, de los posibles cambios en la cobertura boscosa y el grado de afectación de esos cambios.
- Los organismos encargados de la conservación del ambiente, así como de la administración y manejo de las áreas naturales protegidas, deberán gestionar los recursos materiales, económicos y profesionales necesarios que garanticen el adecuado control y supervisión sobre las actividades que se desarrollan dentro de las Áreas Naturales Protegidas o en las zonas adyacentes; en especial cuando se tiene conocimiento sobre la existencia de diversas actividades antrópicas que ponen en situación de riesgo la sostenibilidad de las mismas.
- Fortalecer y articular esfuerzos entre las diferentes instituciones del estado, empresas privadas, así como con los pobladores, a los fines de prevenir posible daños ambientales en la región derivados de las actividades extractivas, ecoturísticas, agrícolas, explotación forestal, entre otros, así como mitigar sus impactos.

- Los órganos y entes que hayan otorgado contratos y/o concesiones con anterioridad a la entrada en vigencia de la Ley Orgánica de Pueblos y Comunidades Indígenas, y que conlleven de alguna forma el deterioro del hábitat y tierras de los pueblos y comunidades ubicados en la región, deberán gestionar las acciones necesarias a los fines de que los mismos sean revisados y adecuados la Constitución, así como a la mencionada Ley.
- Crear mecanismos de acción por parte de los organismos competentes, para concientizar y sensibilizar a empresas y usuarios de las áreas naturales, hacia el desarrollo turístico de bajo impacto sobre el medio ambiente, con la finalidad de preservar, entre otros, los recursos hidráulicos, energéticos, forestales, zonas protegidas, flora y fauna silvestre.
- El Ministerio del Poder Popular para el Ambiente y demás Comisiones Regionales de Demarcación, deberán emprender las acciones que sean necesarias, a los fines de agilizar los procesos de demarcación de los territorios indígenas de la región, con el fin de dar cumplimiento a lo establecido en la Constitución a ese respecto, y saldar la deuda que se mantiene con los mismos, sobre el derecho a las tierras que ancestralmente y tradicionalmente han ocupado.

MORELIS MILLA
Directora de Control de Municipios

GS/IM/MV/OC/RB/CO/LMMM/TM
Sigad: 09702-406